

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 450

X LEGISLATURA

25 de abril de 2017

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-17/PPL-000003, Proposición de Ley de información a los consumidores y consumidoras sobre la titulación de préstamos hipotecarios y de otro tipo 14

DECRETO LEY

- 10-17/DL-000001, Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de 2017, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía (*Convalidación*) 22

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-17/AEA-000059, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 19 de abril de 2017, por el que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por acuerdo de la mesa del parlamento de 15 de febrero de 2017, para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad ayudantes de biblioteca, documentación y archivo

47

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 10-17/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015 (*Propuestas de Resolución*)

48

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo

Envío a la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad

Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2017

Orden de publicación de 21 de abril de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo (número de expediente 10-17/PL-000001), su envío a la Comisión de Fomento y Vivienda y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el art. 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles, para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado Proyecto de Ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 20 de abril de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO EN DESAHUCIOS DE VIVIENDAS EN ANDALUCÍA, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 8 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, Y SE MODIFICA LA LEY 13/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA Y EL SUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la reforma aprobada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge el derecho a la vivienda como base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios conforme a los artículos 25, 37 y 56 del mismo, concretando el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española. Uno y otro texto configuran el marco de actuaciones de los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias para la efectividad del derecho a la vivienda, en una senda marcada en el Derecho Internacional por el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, y el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966.

En cumplimiento de este mandato, se promulgaron la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda. Sin embargo, dadas las nuevas circunstancias socioeconómicas, en la actualidad se requiere de un nuevo impulso legislativo en forma de medidas que, desde una perspectiva global, permitan adecuar el bloque de legalidad vigente a las exigencias que la coyuntura actual presenta, en la búsqueda de las condiciones idóneas de protección del derecho a una vivienda digna.

La presente ley viene a complementar la medidas adoptadas en el ámbito estatal para contribuir a aliviar la situación de los deudores hipotecarios, debiéndose hacer mención concreta a la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que supuso la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentran en una situación de especial riesgo de exclusión, plazo que fue ampliado por idéntico tiempo mediante la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

La presente ley se dicta al amparo del título competencial recogido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, y en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.^ª y 18.^ª de la Constitución.

II

La presente Ley modifica la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. Respecto de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, la modificación

atiende a la responsabilidad de los poderes públicos de adoptar medidas que mitiguen las consecuencias desfavorables del actual escenario de ejecuciones hipotecarias para los grupos sociales más desfavorecidos. Para ello, se añade un nuevo título IX, que regula el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración de la Junta de Andalucía para adquirir viviendas procedentes de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria o dación en pago, a fin de proceder al alquiler social de las mismas, adjudicándose las viviendas procedentes del ejercicio de estos derechos conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo en los casos de adjudicaciones a los anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ha ejercido el derecho de tanteo o retracto, incrementándose además con ello el parque de viviendas vinculado a políticas sociales.

A tal fin, se establece la posibilidad de que la Administración delimite los supuestos de aplicación en el Plan Autonómico de Vivienda que, atendiendo a la tipología de las viviendas así como a las condiciones socioeconómicas de las personas titulares de la vivienda objeto de ejecución hipotecaria o de la dación en pago, se sujeten a los derechos de tanteo y retracto este tipo de transmisiones forzosas. Tanteo y retracto que, en congruencia con el espíritu de esta reforma legislativa, queda restringido a viviendas de una tipología acorde con los objetivos asignados y que se ejerce en beneficio de personas con condiciones socioeconómicas de especial vulnerabilidad.

La regulación de dichos tanteo y retracto legal es respetuosa con la competencia exclusiva del Estado en materia procesal, puesto que se ejerce después de la adjudicación o después del lanzamiento de las personas, ocupantes en caso de que este último sea necesario.

III

Junto a ello, se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo en varios extremos que precisan una adecuación a lo que la práctica inspectora ha evidenciado que son carencias en la defensa de los intereses generales perseguidos por la Ley.

De una parte, se incide en la tipificación de conductas, incluyendo como infracción grave la falta de ocupación de la vivienda por la persona titular, arrendataria o usuaria autorizada; también se tipifica la falta de autorización preceptiva en relación con la ocupación y uso de la vivienda. Tales nuevas tipificaciones inciden en el objetivo de ocupación real de las viviendas protegidas, como principal medio para el efectivo derecho de acceso a una vivienda digna.

Por otro lado, se califica como muy grave la no devolución por los promotores de las cantidades percibidas a cuenta en la adquisición de viviendas protegidas cuando se resuelven los contratos o la no entrega de las viviendas, prácticas estas que ocasionan una desprotección de las personas adquirentes en situaciones de especial fragilidad.

También en el ámbito de las infracciones muy graves, se da nueva redacción a la letra e) del artículo 20 para tipificar como infracción el incumplimiento del deber de posibilitar la ocupación de la vivienda por personas físicas que reúnan los requisitos, cuando la propiedad de las mismas corresponde a personas jurídicas. Esta precisión es necesaria habida cuenta de las características de la titularidad dominical por personas jurídicas,

cuyo deber consiste en cumplir el destino de tales viviendas como domicilio, a través de su ocupación por terceros, personas físicas.

Finalmente, se prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas como forma de incentivar el carácter ejecutorio de los requerimientos de información, comunicación y colaboración regulados en la ley.

Artículo primero. *Modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.*

Se modifica la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, introduciendo un nuevo título IX con la siguiente redacción:

«TÍTULO IX

Los derechos de tanteo y retracto en determinadas transmisiones de viviendas

CAPÍTULO I

Del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

Artículo 72. Competencia y ámbito de aplicación.

1. La Consejería competente en materia de vivienda, directamente o a través de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, mediante la correspondiente delegación de competencias, podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en los supuestos de adquisiciones de viviendas con ocasión de una dación en pago de deuda con garantía hipotecaria, en virtud de la cual el deudor hipotecario quede liberado de la deuda con la entrega de la vivienda dada en garantía, y el derecho de retracto en las transmisiones de viviendas derivadas de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria. Las transmisiones posteriores quedan excluidas de la posibilidad de ejercer los citados derechos. Asimismo se excluye el ejercicio de dichos derechos durante la vigencia de la suspensión de lanzamiento establecida en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Las ejecuciones comprendidas en el apartado anterior incluyen la ejecución forzosa regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las subastas notariales y las subastas de jurisdicción voluntaria, todas ellas para realizar el pago de deudas garantizadas con hipoteca.

En todo caso se garantizará la compatibilidad del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto con aquellas otras medidas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias derivadas del artículo 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

2. Las viviendas sobre las que se podrán ejercitar los derechos de tanteo y retracto deberán estar incluidas, como requisito esencial para la procedencia de los citados derechos, en los supuestos de aplicación delimitados a tal fin en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, conforme dispone el artículo 79. Solo podrán ejercitarse estos derechos de adquisición preferente en aquellos supuestos en los que tras la transmisión de la vivienda esta quede libre de la garantía hipotecaria o de cualquier otra deuda de la que responda la vivienda.

3. Los derechos de tanteo y retracto, así como el régimen de comunicaciones a los que se refiere el presente capítulo, deberán constar, expresamente, en la correspondiente escritura pública y tendrán su reflejo en la respectiva inscripción registral.

4. A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos recogidos en el artículo 79.2, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulado en esta ley podrá recaer sobre cualquier vivienda, siendo compatible con otros derechos de adquisición preferente establecidos en la legislación vigente al servicio de las políticas de vivienda, y estando limitados por las disponibilidades presupuestarias existentes. En caso de concurrencia de otros derechos de adquisición preferente de carácter legal, el ejercicio de los mismos por otras Administraciones o personas excluirá la aplicación de los derechos regulados en esta Ley.

Artículo 73. Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en adquisiciones por dación en pago

1. La persona interesada en adquirir una vivienda o viviendas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria incluida en los supuestos de aplicación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo comunicará a la Consejería con competencia en materia de vivienda la oferta del negocio jurídico traslativo, indicando el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión. En dicha comunicación deberá constar la conformidad del transmitente con las condiciones de la transmisión.

2. El derecho de tanteo habrá de ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a aquel en que haya tenido entrada en el Registro General de la citada Consejería la comunicación con el contenido previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la presentación en cualquier registro público o comunicación electrónica conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido ese plazo no se hubiera ejercitado el tanteo, podrá llevarse a efecto la transmisión comunicada en sus mismos términos.

3. La persona adquirente deberá comunicar a la citada Consejería, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la transmisión, las condiciones en las que se ha producido esta, así como una copia de la escritura o documento donde la venta se haya formalizado.

4. En el caso en el que no se hubiese realizado la comunicación a la que se refiere el apartado 1, que dicha comunicación fuese incompleta o defectuosa, o que la transmisión se haya producido antes del transcurso del plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, o en condiciones distintas a las anunciadas, la mencionada Consejería podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la comunicación de la transmisión, o, en su defecto, desde que la Consejería tuviera conocimiento fehaciente por cualquier medio de todos los elementos y condiciones de la transmisión.

5. Cuando la Consejería competente en materia de vivienda acuerde el ejercicio del derecho de tanteo, notificará este acuerdo a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados.

El acuerdo tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La justificación por la que se ejerce el derecho.
- b) El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la transmisión.
- c) En su caso, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, o Ayuntamiento que va a ejercer el derecho de tanteo.

En caso de ejercicio del derecho de retracto, el acuerdo tendrá el contenido señalado en el artículo 74.4.

6. En los supuestos en que la Consejería con competencia en materia de vivienda acuerde no ejercitar los derechos de tanteo y retracto regulados en este artículo, comunicará esta circunstancia a la persona

titular de la vivienda y a los demás interesados en el plazo de quince días hábiles desde que se dicta el acuerdo.

Artículo 74. Ejercicio del derecho de retracto en adquisiciones derivadas de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria.

1. La Consejería con competencias en materia de vivienda ejercerá el derecho de retracto en el plazo de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión realizada en los términos previstos en el artículo 78 y, en defecto de esta, desde que tuviera conocimiento fehaciente de la transmisión.

2. No obstante, en caso de que, pese a haberse producido la transmisión derivada de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, aún no se hubiera producido el lanzamiento de las personas ocupantes de la vivienda o viviendas afectadas, el inicio del plazo previsto en el apartado anterior empezará a contarse a partir del día en que sea notificado el testimonio de firmeza de la resolución judicial que acuerde el referido lanzamiento o, en defecto de esta, desde que la Administración autonómica tenga conocimiento del mismo.

3. Producida la notificación de la transmisión o el testimonio de firmeza de la resolución judicial que acuerde el lanzamiento de las personas ocupantes de la vivienda, la Consejería notificará al rematante el día de inicio del plazo recogido en el apartado 1.

4. Cuando la Consejería competente en materia de vivienda acuerde el ejercicio del derecho de retracto, notificará este acuerdo a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados.

El acuerdo tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) La justificación por la que se ejerce el derecho.
- b) La cuantía, forma y plazo de abono del precio de adquisición.
- c) En su caso, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía o quien asuma sus competencias, o Ayuntamiento que va a ejercer el derecho de retracto.

5. En los supuestos en que la Consejería con competencia en materia de vivienda acuerde no ejercitar el derecho de retracto a que se refiere este artículo, comunicará esta circunstancia a la persona titular de la vivienda y a los demás interesados en el plazo de quince días hábiles desde que se dicta el acuerdo.

Artículo 75. Elevación a escritura pública, inscripción en el Registro de la Propiedad y otras garantías.

1. Las notarias y los notarios, para elevar a escritura pública las transmisiones de viviendas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 72, y sujetas, por tanto, a los derechos de tanteo y retracto, exigirán que se acrediten por la persona adquirente las comunicaciones a la Consejería competente respecto de la oferta del negocio jurídico traslativo, con los requisitos señalados en los artículos 73 y 78, así como el vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de tanteo, circunstancias que deberán testimoniarse en las correspondientes escrituras.

2. Igualmente, deberán comunicar a la citada Consejería la transmisión realizada, mediante remisión por el procedimiento que se determine de copia simple de la escritura pública en la que se hubiera instrumentado la transmisión.

3. Para inscribir en el Registro de la Propiedad las transmisiones de viviendas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 72, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los

artículos 73, 75.1 y 75.2, con los requisitos exigidos en el mismo, a efectos del cumplimiento de los requisitos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en el presente Título.

Artículo 76. Precio de la adquisición.

En caso de ejercicio del derecho de tanteo o de retracto de transmisiones de vivienda mediante dación en pago, el precio vendrá determinado por el valor del crédito de cuya extinción se trata. En el supuesto de retracto vinculado a ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales se abonará el precio satisfecho por el adjudicatario del bien y, además, los gastos soportados por este y directa e inmediatamente causados por dicha ejecución.

Artículo 77. Formalización.

1. La Consejería que ejercite los derechos de tanteo y retracto comparecerá, dentro del plazo previsto en los artículos 73.2, 73.4 y 74.1, ante las notarias y los notarios, manifestando su voluntad de adquirir la vivienda o viviendas, depositando el precio conforme a lo recogido en el artículo 76.1, y requiriendo a las notarias y los notarios para que señale día y hora para el otorgamiento de la escritura, que habrá de ser en el plazo de los sesenta días naturales siguientes al requerimiento, y para que comunique los anteriores extremos a la persona o entidad titular retraída o interesada en adquirir mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria, así como a la persona o entidad titular de la vivienda a transmitir.

2. En el día y hora comunicados por las notarias y los notarios, se otorgará por ambas partes la oportuna escritura pública, en la que se hará entrega del precio y de la posesión efectiva de la vivienda o viviendas transmitidas.

3. A la escritura pública otorgada se incorporará testimonio del acuerdo por el que se ejercita. Esta escritura servirá de título para la inscripción de la adquisición en el Registro de la Propiedad.

Artículo 78. Notificación de transmisión.

1. Los órganos judiciales que hayan conocido de los procesos de ejecución hipotecaria de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo trasladarán a la Consejería con competencia en materia de vivienda copia de los testimonios de firmeza de los decretos de adjudicación, comprensivos de la resolución de aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor de aquellas. Igualmente habrán de trasladar a la citada Consejería copia de los testimonios de firmeza de las resoluciones judiciales que acuerden el lanzamiento de las personas ocupantes de las viviendas objeto de proceso de ejecución hipotecaria.

2. Los Registros de la Propiedad comunicarán a dicha Consejería el asiento de presentación del testimonio del decreto de adjudicación de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, comprensivo de la resolución de aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, o, en su caso, de la escritura pública de la subasta notarial.

3. Las notarías que formalicen actos de transmisión de viviendas incluidas en los supuestos de aplicación recogidos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo procedentes de pago de deuda con garantía hipotecaria, o de ejecución extrajudicial, trasladarán a la mencionada Consejería copia de tales actos.

4. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán realizarse en un plazo no superior a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan los actos previstos en los apartados 1 al 3.

CAPÍTULO II

Delimitación

Artículo 79. Concepto y objetivos.

1. A efectos del cumplimiento de los derechos de tanteo y retracto regulados en este Título, la programación prevista en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo delimitará los supuestos de aplicación en los que las transmisiones de viviendas derivadas de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, o mediante dación de pago de deuda con garantía hipotecaria, quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Administración de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será coincidente con la vigencia del Plan Autonómico de Vivienda que delimite tales supuestos, salvo que el mismo hubiese fijado otro menor.

Para el ejercicio de ambos derechos se requerirá, en el caso de retracto, que la transmisión se haya producido durante la vigencia del correspondiente Plan y, en el caso de tanteo, que la oferta del negocio jurídico traslativo se comunique a la Administración durante la citada vigencia. Todo ello con independencia de que el ejercicio efectivo de tales derechos tenga lugar tras perder vigencia el Plan que determine los supuestos de aplicación, siempre y cuando los procedimientos para el ejercicio de tanteo y retracto se encuentren iniciados mediante el correspondiente acuerdo de inicio con fecha anterior a la pérdida de su vigencia.

2. Los objetivos de esta delimitación son:

a) La obtención de viviendas a fin de proceder al alquiler social de las mismas con destino a las personas que han sido privadas de ellas como consecuencia de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, o mediante una dación en pago de deuda con garantía hipotecaria.

b) Configurar una oferta de viviendas dirigida a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme a la normativa estatal o autonómica, no definida en el apartado anterior.

Artículo 80. Delimitación de los supuestos de aplicación

1. La delimitación de los supuestos de aplicación a que se refiere el artículo anterior habrá de contemplarse expresamente en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que deberá concretar la tipología de viviendas que podrán ser objeto de tanteo y retracto, así como de las condiciones socioeconómicas de las personas a las que serán destinadas las viviendas objeto de ejecución hipotecaria o por dación en pago de deuda con garantía hipotecaria.

2. La Consejería con competencia en materia de vivienda comunicará a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales afectados, a los Decanatos de los Colegios de Registradores de Andalucía y al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía la delimitación de los supuestos de aplicación del tanteo y retracto contenidas en el Plan Autonómico de Vivienda en el plazo de quince días desde la publicación del mismo, a efectos de las comunicaciones recogidas en el artículo 78.

3. La citada Consejería comunicará a los Ayuntamientos la delimitación de los supuestos de aplicación de tanteo y retracto sobre las que se pueda ejercer los derechos de tanteo y retracto, a efectos de que puedan solicitar la cesión del ejercicio de estos derechos a favor del Ayuntamiento mediante la suscripción de un acuerdo entre ambas Administraciones.

CAPÍTULO III

Adjudicación de las viviendas

Artículo 81. Destino de las viviendas adquiridas.

1. Las viviendas adquiridas en virtud del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulado en este título deberán ser destinadas a personas que cumplan los requisitos socioeconómicos previstos a este efecto por el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Dichos requisitos serán especificados en función del concreto objetivo que, entre los enumerados en el apartado 2 del artículo 79, es el que constituye la causa del ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

2. En caso de que el objetivo de la delimitación sea el alquiler social con destino a personas que han sido objeto de desahucio, tendrán preferencia para adquirir la condición de personas arrendatarias en régimen de alquiler social aquellas que, cumpliendo los requisitos socioeconómicos previstos en el Plan a este efecto, hayan sido las anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ejerce el derecho de tanteo o retracto.

3. La adjudicación de las viviendas procedentes del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, salvo en los casos de adjudicaciones a los anteriores titulares de la propiedad de las viviendas sobre las que se ha ejercido el derecho de tanteo o retracto.»

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.*

La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, queda modificada como sigue:

UNO. El párrafo *f)* del artículo 19 queda con la siguiente redacción:

«*f)* El incumplimiento, por parte de la persona destinataria de la vivienda protegida u ocupante autorizado de la misma, de la obligación de ocuparla en los plazos reglamentariamente establecidos o de dar a la misma el destino de domicilio habitual y permanente.»

DOS. Se añade un párrafo *i)* al artículo 19 con la siguiente redacción:

«*i)* La falta de autorización, visado o comunicación de los documentos públicos o privados que, con carácter preceptivo, hayan de otorgarse o presentarse, en relación con la ocupación y uso de la vivienda protegida.»

TRES. El párrafo *a)* del artículo 20 queda con la siguiente redacción:

«*a)* La percepción por la persona promotora de viviendas protegidas, durante el período de construcción, de cantidades a cuenta del precio sin cumplir los requisitos legales exigidos por la normativa de aplicación, así como la no devolución de las mismas en caso de resolución del contrato y demás supuestos previstos en la normativa en materia de vivienda protegida.»

CUATRO. El párrafo e) del artículo 20 queda con la siguiente redacción:

«e) El incumplimiento, por persona distinta de la destinataria u ocupante autorizado de la vivienda protegida, de la obligación de dar a la vivienda protegida el destino previsto en su normativa reguladora, o mantenerla deshabitada sin causa justificada durante un plazo superior a tres meses, y, en todo caso dedicarla a usos no autorizados o alterar el régimen de uso de la misma o el que conforme a la legislación urbanística deban tener.

En el supuesto de que la titularidad de las viviendas protegidas sea de persona jurídica, o persona promotora que no cumpla los requisitos para ser destinataria de una vivienda protegida, se entiende cometida la infracción cuando esta última no haya cumplido con su deber de posibilitar la ocupación de la vivienda por persona física que reúna los requisitos establecidos al efecto por la normativa aplicable en materia de vivienda protegida.»

CINCO. Se añade un apartado 5 al artículo 21, con la siguiente redacción:

«5. Con independencia de la acción sancionadora, se podrán imponer de forma reiterada y consecutiva multas coercitivas, hasta un máximo de tres, cuando transcurran los plazos señalados para llevar a cabo una acción u omisión previamente requerida, en lo que se refiere a las obligaciones de aportación, de información, comunicación y colaboración reguladas en esta ley.

Cuando la acción u omisión previamente requerida afecte a varias viviendas, se podrán imponer multas coercitivas por cada una de las viviendas afectadas por el requerimiento.

La cuantía de cada una de las multas no excederá, para la primera multa coercitiva, de 600 euros; para la segunda multa coercitiva, de 1.500 euros y, para la tercera multa coercitiva, de 3.000 euros.»

Disposición adicional primera. *Aplicación del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.*

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulado en esta Ley será de aplicación a las transmisiones de viviendas adquiridas en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, o mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria, que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional segunda. *Convenios de colaboración*

La Consejería competente en materia de vivienda suscribirá los correspondientes convenios de colaboración a los efectos de garantizar el deber de comunicación de los órganos judiciales recogido en el artículo 78.1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72.2, 79 y 80, en tanto no se proceda a delimitar, mediante la correspondiente programación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, los supuestos de aplicación en los que las transmisiones de viviendas queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en

esta Ley, estos últimos podrán ejercitarse con respecto a aquellos inmuebles que reúnan las características propias de vivienda protegida que, en virtud de tal ejercicio, vayan a destinarse a personas incluidas en los grupos de especial protección contemplados en el vigente Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, salvo las disposiciones de carácter sancionador, que entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-17/PPL-000003, Proposición de Ley de información a los consumidores y consumidoras sobre la titulación de préstamos hipotecarios y de otro tipo

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía para que muestre su criterio respecto a la toma en consideración

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de abril de 2017

Orden de publicación de 21 de abril de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley de información a los consumidores y consumidoras sobre la titulación de préstamos hipotecarios y de otro tipo (número de expediente 10-17/PPL-000003), presentada por G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y CONSUMIDORAS SOBRE LA TITULIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE OTRO TIPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias se ha convertido en uno de los ámbitos de mayor crecimiento y desarrollo legislativo en las últimas décadas. La pertenencia de España a la

Unión Europea ha favorecido la integración normativa y la evolución de nuestro derecho, a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 169 del Tratado de Fundación de la Unión Europea. El fundamento de estos preceptos consiste en aumentar la capacidad de las personas consumidoras y usuarias para defender sus intereses.

La trasposición paulatina de la Directiva 98/27/CE, de 19 de mayo de 1998, del Parlamento y del Consejo Europeo ha influido, a su vez, en la reformulación del cuerpo normativo sobre esta materia, motivando la elaboración del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, que, a su vez, configura el marco legislativo de las comunidades autónomas para el desarrollo de sus propias normas en el ejercicio del título competencial.

En Andalucía, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones se contiene en el artículo 58.2.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía. La norma estatutaria andaluza también garantiza la información y protección de consumidores y usuarios, según los términos que establezcan las leyes que se aprueben sobre estas cuestiones.

Así, en el ámbito concreto de nuestra comunidad autónoma, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, es la que sienta las bases de los derechos de las personas consumidoras y usuarios y del papel que los poderes públicos andaluces deben tener a la hora de salvaguardarlos. Sin embargo, según expresa la citada ley en el apartado II de su exposición de motivos, «la concreción normativa de estos derechos no se agota en esta ley, sino que hay que acudir a los desarrollos legislativos de otras materias cercanas o conexas». En lo concerniente a los derechos que protege esta norma andaluza sobre la materia analizada, se hace mención expresa a los intereses económicos y sociales (artículo 4.2) y al derecho de información (artículo 4.5) como medio o complemento para ejercitar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Este derecho a la información supone una imposición a los sujetos responsables de la producción, comercialización y venta de bienes o de la prestación de servicios, que consiste en el deber de informar veraz, suficiente y comprensiblemente sobre las características de los mismos.

La garantía y protección de estos derechos conlleva la necesaria intervención pública ante situaciones de riesgo que deriven de productos o servicios y que puedan afectar gravemente a los intereses económicos de las personas consumidoras. Así, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, en su artículo 2, conmina a las Administraciones públicas a defender y proteger a las personas consumidoras y usuarias dentro de su ámbito competencial, haciendo mención expresa, en el punto segundo, a las situaciones catastróficas y de emergencia.

En el artículo 3 de la norma citada, el apartado d) hace referencia a los bienes de primera necesidad y a los servicios esenciales. El artículo 4.1 contiene la protección frente a actuaciones que puedan ocasionar riesgos o daños que puedan afectar a la salud o a la seguridad de las personas consumidoras. El artículo 4.7 habla de la especial protección de aquellas situaciones en las que la parte consumidora se encuentra en inferioridad, subordinación o indefensión. El artículo 8 vuelve a hacer referencia a los bienes de primera necesidad y a los servicios esenciales.

En lo referente al derecho a la información, el artículo 16 establece medidas de protección como, por ejemplo, facilitar a los consumidores y consumidoras toda clase de información sobre materias o aspectos que les afecten o interesen directamente. El artículo 17 dispone la obligación de facilitar información, haciendo mención expresa, en su segundo apartado, al mercado inmobiliario y, en el cuarto, al papel de los órganos de defensa de consumidores y consumidoras. Dichos órganos, además, deben hacer efectivos estos derechos en toda la legislación sectorial complementaria a la que se refiere el párrafo señalado en la exposición de motivos, en función de lo dispuesto en el artículo 40.1.

En definitiva, encontramos en el acervo legal andaluz relativo a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios precedentes jurídicos suficientes como para motivar una ampliación sectorial complementaria y necesaria en el ámbito de la contratación financiera, dada la complejidad de una materia que evoluciona y se desarrolla a toda prisa, y cuyas transformaciones son susceptibles de afectar, de primera mano, a los derechos e intereses de las personas consumidoras.

II

En concreto, esta ley está dirigida a apuntalar dos de los pilares de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía: por un lado, la defensa de los intereses económicos y sociales de los consumidores y consumidoras y, por otro, su derecho a la información como medio para salvaguardar estos intereses.

En materia financiera, son extraordinariamente relevantes los acontecimientos sucedidos en los tiempos recientes, que han incidido sustancialmente en el ámbito del consumo de los bienes y servicios de este tipo. Son muchos y demasiados los casos en los que la inexistencia de información, la información insuficiente o errónea o, directamente, la información falsa, ha provocado graves efectos en la esfera patrimonial de las personas consumidoras y usuarias, ocasionando una indiscutible alarma social. El objetivo de la presente norma es regular uno de los campos más oscuros y de difícil acceso para el consumidor: la información acerca de quién es el titular jurídico de la relación financiera derivada de un contrato de préstamo concertado con una entidad bancaria, cuando se producen transmisiones de los derechos derivados de tal contrato de préstamo.

Saber quién es el sujeto que ocupa la otra parte de una relación contractual financiera tiene para el consumidor una importancia vital, como está reconociendo la jurisprudencia. El crédito, que para el prestamista se materializa en su derecho a cobrar lo prestado, puede transmitirse con facilidad y no solo a otras personas, físicas o jurídicas, sino incluso a entes sin personalidad jurídica, como son los fondos de titulización, de los cuales uno de los tipos más importantes y mejor regulados en nuestro ordenamiento son los fondos de titulización hipotecaria.

En la práctica comercial y mercantil, estos patrimonios separados han sido los grandes receptores de la cesión y venta de los créditos contratados con las personas consumidoras, como un mecanismo legítimo mediante el cual las entidades financieras consiguen liquidez en los mercados, evitando tener que recurrir a ampliaciones de capital, como dicen las mismas leyes que los regulan. El rasgo principal de las cesiones o ventas de los créditos es que, mediante dichas operaciones, se transmite la titularidad sustantiva de la posición de acreedor de la correspondiente deuda y, por tanto, el derecho material de cobro, sin que en

principio dicha transmisión tenga efectos sobre el consumidor a la hora de satisfacer y dar cumplimiento a su obligación de pago y devolución del préstamo, pero teniendo importantes efectos en una hipotética reclamación a ese mismo deudor en los casos de incumplimiento de dicha obligación por parte de quien es el legítimo y auténtico acreedor.

Esta materia se regula principalmente en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, así como en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, siendo la Ley de Enjuiciamiento Civil la que contiene los aspectos procesales determinantes tanto en lo relativo a la efectividad de las deudas garantizadas con hipoteca como en cuanto a las garantías con que cuentan los consumidores y consumidoras en el supuesto de incumplimiento de sus obligaciones en contratos de préstamos garantizados con hipotecas de bienes muebles e inmuebles.

La cesión o venta, total o parcial, de los créditos por parte de las entidades financieras origina un cambio en la titularidad sustantiva del derecho, aun no habiéndose producido de manera paralela las correspondientes anotaciones o inscripciones de dichos cambios en los registros de la propiedad donde figuran los bienes inscritos y gravados como garantías. Hoy día, ni siquiera es obligatorio inscribir en los registros públicos tales cambios, siendo casi imposible para cualquiera averiguar qué ha ocurrido con un crédito cuando ya no pertenece al acreedor original. Cuando dichas transmisiones se han producido, el único sujeto legitimado para poder instar o continuar los procedimientos judiciales de ejecución o las pocas ejecuciones notariales, así como para llegar a acuerdos extrajudiciales sobre las deudas que originan los contratos a los que se refiere esta norma, son los adquirentes de dichos créditos. Se produce, por tanto, una situación contraria a la correcta aplicación y ejercicio del derecho cuando quien pretende hacer valer un crédito no es su titular, como podemos observar en la práctica, al exigir habitualmente los antiguos titulares del crédito su cumplimiento en caso de impago.

En la actualidad, los tribunales, dando cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia en el plano del derecho civil, mercantil y procesal, proceden a archivar aquellos procedimientos de ejecución de préstamos con garantías hipotecarias en los que la parte deudora puede demostrar y probar que quien está reclamando las deudas no es el legítimo titular de las mismas.

Las dificultades con que las personas consumidoras se encuentran a la hora de averiguar si su crédito ha sido o no objeto de transmisión son enormes. Desde el punto de vista práctico, las cesiones de los créditos en los que la parte deudora es consumidora se producen a favor de fondos de titulización y deben recogerse en escrituras públicas notariales, que incluyen en sus anexos, de manera anonimizada, multitud de préstamos identificados solo por códigos alfanuméricos. A veces se recogen decenas de miles de créditos en una sola escritura, agrupados de manera aleatoria y sin posibilidad de análisis, búsqueda o identificación de un crédito en concreto.

A las personas consumidoras les resulta casi imposible conocer si su crédito se ha titulado o no y quién es en cada momento el auténtico acreedor. La Comisión Nacional del Mercado de Valores es la encargada legalmente de recoger y registrar, a efectos informativos, la existencia de dichos fondos de titulización. Como indica en su nota informativa publicada el 20 de octubre de 2015, no es su función la llevanza de un registro de hipotecas y/o préstamos titulizados. No obstante, la relación de dichos préstamos figura, con carácter

general, en sus registros oficiales, como anexo a la escritura de constitución de cada fondo, que sí ha de quedar registrado, si bien, y debido a la normativa de protección de datos, los titulares de la posición deudora en dichos préstamos, que se ceden a un fondo, suelen figurar en la escritura de constitución de forma codificada. Por tanto, es imposible su identificación con nombres y apellidos.

En palabras literales de la Comisión del Mercado de Valores, «para conocer si un préstamo está titulado, el interesado debería dirigirse a la entidad bancaria identificándose como titular del préstamo y solicitar dicha información».

Pero, precisamente, como manifiesta el Banco de España al resolver la consulta de cuestiones de interés general C-201501247, fechada el 26 de marzo de 2015, «la titulación de un préstamo supone que la entidad que concedió el mismo deja de ser la acreedora del préstamo», razón por la cual las entidades son reacias a proporcionar dicha información, no solo a los consumidores y consumidoras que lo solicitan, sino a las mismas autoridades judiciales cuando dichas cuestiones se suscitan en un litigio, pues el suministro de dicha información produce el archivo del litigio cuando la parte afectada consigue trasladarla al tribunal.

Ante una situación de indefensión que se produce de hecho por la imposibilidad material de acceder a una información que puede ser vital para una persona consumidora inmersa en una situación de impago de un préstamo, y máxime en los casos de ejecuciones judiciales del derecho de hipoteca, se hace necesaria una protección elemental: facilitar que cualquier persona consumidora pueda disponer de la información sobre la titularidad e identidad del acreedor. No existe además ninguna razón para que esa protección y la efectividad del derecho de información se restrinja al ámbito de préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria. Por ello, con esta norma se pretende que sus efectos se extiendan a todo tipo de deuda contraída y en cualquier modalidad con los profesionales del crédito.

III

Así, de lo anteriormente expuesto se puede deducir que la existencia o la inexistencia de esta información relativa a la titulación de un préstamo hipotecario puede afectar directamente a los intereses de la persona consumidora que suscribe un préstamo de estas características, en tanto que puede dar lugar a una situación procesal en la que está en riesgo la propiedad y la permanencia de la persona consumidora y su familia en un bien de primera necesidad como es su vivienda, enlazando con lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Al mismo tiempo, nos encontramos en una materia especialmente protegida, como la del mercado inmobiliario (artículo 17.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía), de cara a la prestación de una información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los bienes y servicios susceptibles de uso y consumo (artículo 4.5 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía). La operación de titulación, que conlleva una modificación en la titularidad y en la legitimación procesal, activa en un procedimiento de ejecución hipotecaria, puede determinar la iniciación misma de dicho procedimiento. Esta información, por tanto, es capital para la persona consumidora, deudora hipotecaria u ordinaria, en tanto es motivo suficiente para ejercitar su derecho de oposición a la ejecución.

Siendo este derecho de oposición una concreción de la tutela judicial efectiva, que consagra como derecho fundamental el artículo 24 de la Constitución española, la falta de información que condicione o dificulte su ejercicio debe entenderse como un grave menoscabo de una posición procesal que puede ocasionar –y de hecho ocasiona– una situación de inferioridad e indefensión como las que intenta prevenir, dotándolas de especial protección, el artículo 4.7 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

No encontramos, por tanto, ante la necesidad de intervención de los poderes públicos a la hora de equilibrar este tipo de situaciones que, por un lado, afectan de manera directa a los intereses sociales y económicos de los consumidores y, por otro, tienen su causa en una falta de información esencial, que es la titularidad real y sustantiva de la deuda. La competencia de Andalucía en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, el encaje de las titulaciones hipotecarias, y de otro tipo, como operaciones de necesaria comunicación a los consumidores deudores hipotecarios, las consecuencias potenciales que pueden afectar a la lesión de sus intereses y derechos y la potestad sancionadora que contiene el capítulo IV del título II de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, motivan sobradamente la presente Ley como un desarrollo sectorial que profundice en el mandato comunitario, constitucional y estatutario.

Artículo 1. Definiciones.

1. A efectos de esta ley, se entiende por consumidores y usuarios a las personas previstas en el artículo 3.a) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

2. Se considera hipoteca titulizada, a los efectos de esta ley, aquel préstamo con garantía hipotecaria contratado por un consumidor con una entidad de crédito cuya actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se halle sujeta a la supervisión del Banco de España, que hayan sido cedidos por cualquier título con un fondo de titulización de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, así como en las normas que las desarrollan.

3. Se considera crédito titulado aquel préstamo concertado por un consumidor con una entidad financiera sin garantía hipotecaria, con garantías de otro tipo o sin garantía real de ningún tipo.

Artículo 2. Información sobre la cesión de créditos a fondos de titulización.

Las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulización deberán informar por escrito o mediante remisión de un correo electrónico de esta cesión al consumidor con el que hubieren firmado el contrato de préstamo garantizado con hipoteca u otro tipo de préstamo con distinta garantía o sin garantía.

Esta notificación de la cesión, transmisión o titulación se realizará de oficio por parte de la entidad financiera en el momento de producirse o en cualquier otro momento a petición del consumidor interesado.

Artículo 3. *Plazo de comunicación de la cesión de créditos a fondos de titulación.*

El plazo de comunicación no podrá superar, en ningún caso, los cinco días hábiles desde que se produce la titulación del préstamo hipotecario o desde la solicitud de información realizada por la parte deudora hipotecaria, en el caso de los préstamos titulizados antes de la entrada en vigor de esta ley y en otras situaciones.

La entidad deberá facilitar un documento acreditativo de la realización de la solicitud de información al consumidor, en el que figurará la fecha de la misma y los datos de ambas partes.

Artículo 4. *Contenido de la información sobre la cesión de créditos a fondos de titulación.*

1. La notificación de la información acerca de la titularidad de la deuda se hará mediante correo postal y electrónico, indicándose la identidad del adquirente, así como todos los datos que permitan la identificación de manera sencilla y comprensible de:

a) La fecha de escritura de cesión, transmisión o titulación del crédito.

b) La fecha de constitución del fondo de titulación.

c) La página del documento de constitución del fondo de titulación en la que se encuentra el crédito del consumidor.

d) El código del crédito de la persona consumidora, de manera que a esta le sea posible identificar y localizar en el documento y página indicada su deuda.

e) El precio en euros de la transmisión.

2. En caso de que la entidad conserve la titularidad del crédito, se hará constar en la información proporcionada al consumidor la manifestación de que continúa siendo el acreedor.

Artículo 5. *Control e inspección de las obligaciones de información previstas en esta ley.*

El cumplimiento de las obligaciones de información al consumidor sobre cesión, transmisión o titulaciones hipotecarias o de otros créditos realizadas por entidades bancarias, financieras o de crédito sujetas al cumplimiento de esta ley podrá ser objeto de control e inspección de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Artículo 6. *Régimen sancionador.*

El régimen sancionador de la presente ley se remite a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de septiembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, considerando que:

a) La entidad que no notifique la información en plazo incurrirá en una omisión sancionable como infracción de las consideradas como graves en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, por lo que se le impondrán las sanciones correspondientes según esa norma.

b) Si la omisión de informar sobre la titulización de una hipoteca afecta a la capacidad de la parte deudora hipotecaria para defenderse en un procedimiento de ejecución hipotecaria, la entidad cedente incurrirá en una infracción de las consideradas como muy graves en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, por lo que se le impondrán las sanciones correspondientes según esa norma.

Disposición transitoria. *Régimen transitorio.*

A la entrada en vigor de la presente ley, las entidades bancarias, financieras y de crédito deberán comunicar la información determinada en el artículo 4 de esta norma a todos sus deudores hipotecarios u ordinarios, siempre que estos tengan la condición de consumidores y en el caso de que su crédito haya sido cedido, transmitido o titulado, total o parcialmente. Para hacerlo, dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta ley en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 4 de abril de 2017.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,
María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

10-17/DL-000001, Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de 2017, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía

Convalidación

Sesión de la Pleno del Parlamento de 20 de abril de 2017

Orden de publicación de 21 de abril de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo de 2017, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía (número de expediente 10-17/DL-000001), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 20 de abril de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 19 y 20 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 21 de abril de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

DECRETO LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el 41.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

Es precisamente el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, el que reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Pero además constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

Si bien se inicia con el proceso de enseñanza-aprendizaje en una etapa de la vida que es muy relevante para el éxito educativo futuro de los menores, no es menos cierto que se trata de un servicio socioeducativo que contribuye a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres.

La Junta de Andalucía viene fomentando desde hace más de 15 años la educación infantil del primer ciclo y, aunque esta enseñanza no forme parte de las declaradas obligatorias y gratuitas, se ha fijado como objetivo promover la oferta de plazas de cero a tres años, de manera que el servicio de atención socioeducativa pueda extenderse y prestarse al mayor número de niños y niñas posibles.

Para ello, ha sido y continúa siendo necesario contar con la participación del sector de la educación infantil, que ha experimentado un notable crecimiento apoyado por la Administración con distintas medidas de fomento, a través del programa de cooperación territorial para la construcción y equipamiento de centros, o por los convenios de financiación de plazas que se han venido suscribiendo entre la Junta de Andalucía y los centros educativos de primer ciclo de educación infantil. Ello ha permitido abarcar aquellos ámbitos territoriales donde no existen centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

Con el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, se estableció el marco normativo que dotaba a este ciclo de un marcado carácter educativo y regulaba los requisitos para la autorización de los centros, tanto técnicos como de titulación de los profesionales de los mismos, así como su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

Tras estos años de plena integración del primer ciclo de educación infantil en el sistema educativo andaluz y después de dos periodos cuatrienales de convenios de colaboración entre los centros educativos de primer ciclo de educación infantil y la Consejería de Educación para la financiación de los puestos escolares, el próximo mes de julio finalizará la vigencia de los citados convenios y, por tanto, se hace necesario articular de manera urgente un nuevo sistema de ayudas dirigido a las familias para fomentar la escolarización en este ciclo, en adelante Programa de ayuda, que posibilite y mejore la participación de todos los centros legalmente autorizados para su funcionamiento y que garantice la igualdad de oportunidades de las familias.

En el nuevo modelo que se aprueba cualquier centro educativo de primer ciclo de educación infantil puede adherirse al Programa de ayuda cumpliendo determinados requisitos y comprometiéndose a determinadas obligaciones y funciones, que son iguales para todos ellos, lo que permite que la prestación de este servicio se extienda a más localidades y que las familias tengan más opciones de elección.

Por otro lado, considerando que este Programa de ayuda puede suponer unas 90.000 personas beneficiarias, para que la gestión del mismo sea más eficaz y eficiente, tanto para las familias, como para los centros y para la Administración, debe ser llevada a cabo por los propios centros como entidades más cercanas a las familias.

La propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula la figura de entidades colaboradoras, en la cual encajarían los centros por las propias funciones y obligaciones que deberán cumplir, y por las que percibirían una compensación económica. El establecer los centros como entidades

colaboradoras se erige además en garantía de que las ayudas se aplicarán a la finalidad para las que están concedidas, mediante la cesión obligatoria del cobro de las mismas a los centros por parte de las familias.

Entre las obligaciones a las que se comprometen los centros está la de realizar el procedimiento de admisión del alumnado de acuerdo con la normativa aplicable a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, que establece, entre otros, criterios objetivos como el nivel de renta familiar y la fecha de nacimiento del niño o la niña.

Hasta ahora, para que las familias obtuvieran bonificación, los centros de convenio tenían que aplicar un precio equivalente al precio público aprobado para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. En el nuevo modelo que se aprueba, se deja cierta libertad a los centros, que podrán adoptar un precio igual o inferior al precio público establecido, en el caso del servicio de atención socioeducativa, sin que dicha circunstancia suponga merma alguna en la calidad de este, por cuanto la previa autorización de los centros está supeditada al cumplimiento de unos requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, introduciendo además un factor de competitividad entre los centros para ofrecer los mejores servicios a los mejores precios y teniendo las familias más opciones para la libre elección en función del precio y de los servicios ofertados.

El establecimiento de un precio fijo, en un contexto abierto y de concurrencia del sector, sin tener en cuenta las características socioeconómicas de las zonas donde se encuentren ubicados y, en su caso, el precio que libremente los centros hubiesen establecido con anterioridad, estaría obligando a las familias que no estaban bonificadas a abonar una mayor cuantía por los servicios y podría darse el caso de que algunas familias tuviesen que abonar un precio mayor a pesar de contar ahora con una bonificación. Por otro lado, la Administración estaría atendiendo bonificaciones más altas sobre un precio fijado por ella misma, lo que repercutiría negativamente en el número de ayudas a conceder.

El objeto del Programa de ayuda a las familias es la bonificación del precio de los servicios de atención socioeducativa y de comedor escolar, determinados en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo. La cuantía y bonificaciones de los precios públicos correspondientes a estos servicios, que servirán de referencia para fijar el precio de los mismos por los centros adheridos al Programa de ayuda, venían fijadas por Acuerdo de 7 de julio de 2009, de Consejo de Gobierno, dándose la circunstancia de que el precio de ambos aparecía de manera conjunta, siendo el precio del servicio de comedor escolar un 25% del precio total del servicio de atención socioeducativa. En el nuevo modelo que se aprueba, al no obligar a los centros a establecer un precio fijo para el servicio de atención socioeducativa, ambos servicios deben aparecer por separado para desvincular el precio del servicio de comedor escolar del otro, con el fin de que no se vea condicionado por este, con el consiguiente menoscabo de la calidad del mismo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta la evolución experimentada en las condiciones socioeconómicas de las familias andaluzas en estos últimos años y adecuar los tramos de ingresos familiares y las bonificaciones al precio en función de su capacidad económica real, así como que los créditos destinados anualmente al Programa de ayuda permitan que más niños y niñas puedan beneficiarse de las bonificaciones previstas.

Considerando que la mayoría de las familias acceden al primer ciclo de educación infantil gracias a las bonificaciones del precio que concede la Administración, el Programa de ayuda adquiere mayor relevancia

teniendo en cuenta que son más las posibilidades de acceso a dichas bonificaciones, ya que cualquier centro previamente autorizado puede adherirse al Programa. Además, al ser el procedimiento de concesión de las ayudas mediante concurrencia competitiva y el ámbito territorial de competitividad para ello el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se garantiza que las familias participen en igualdad de oportunidades. Además, para aquellos casos en los que el niño o la niña no hubiese alcanzado las 16 semanas de vida a 1 de septiembre, que es el requisito que establece la normativa de admisión para que pueda obtener plaza en el periodo ordinario, y para garantizar que las familias puedan optar a recibir una bonificación, se contempla la posibilidad de una nueva convocatoria, con un plazo extraordinario de solicitud.

Los criterios para priorizar la concesión de las ayudas son lo más objetivos posibles, ya que solo se tiene en cuenta la renta familiar y la fecha de nacimiento del niño o la niña, siendo estos criterios, entre otros, los que utilizarán los centros adheridos al Programa de ayuda para la admisión del alumnado. Destacando que al igual que en el anterior modelo hay determinados supuestos en los que concurren causas especiales para una bonificación del 100%.

Desde el punto de vista presupuestario y de organización del sector público, se estima necesario que la gestión de las ayudas se lleve a cabo a través de la Agencia Pública Andaluza de Educación, dada la experiencia y la disponibilidad de los mecanismos de pago necesarios para un abono mensual de las ayudas, que permitirán a los centros obtener liquidez periódica, contribuyendo a su sostenibilidad financiera para la prestación de un servicio de calidad y el mantenimiento del empleo de los profesionales del sector. Así mismo, la fiscalización permanente de las ayudas permitirá la concesión y la gestión del pago mensual de las mismas, a través de los centros adheridos al Programa, a unas 90.000 personas beneficiarias de manera ágil, eficaz y eficiente. Para ello, es necesario adecuar el régimen jurídico de la citada Agencia modificando la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y los Estatutos de la citada Agencia Pública, aprobados por el Decreto 219/2005, de 11 de octubre, para ampliar los fines de la misma.

El artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía».

La concurrencia de estas circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad para la utilización de la figura del decreto-ley para el conjunto de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, recogidas en este texto, se justifica por los motivos expuestos, teniendo en cuenta que las medidas normativas adoptadas son las más adecuadas, idóneas y proporcionadas para el mejor funcionamiento del sistema. Considerando además el horizonte temporal del proceso de admisión para este curso, que es inminente, no se podría abordar una nueva regulación de las distintas medidas mediante una tramitación ordinaria, que no estaría finalizada antes del inicio del próximo curso, sin que se pueda continuar con el modelo previsto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y, concretamente, con el sistema de bonificaciones a las familias a través de la suscripción de convenios con los centros, por cuanto ello podría provocar graves perjuicios, como se ha venido exponiendo, en caso de que no se actuara de forma inmediata.

Del examen de la Sentencia núm. 332/2005, de 15 de diciembre, del Tribunal Constitucional, se puede inferir la posibilidad de modificar disposiciones reglamentarias mediante decreto-ley, ya que no se vulneraría el principio de seguridad jurídica, y que el requisito de la urgencia no se invalida por el hecho de que se pudiera haber utilizado una disposición de carácter reglamentario puesto que la Constitución Española no contempla reservas de reglamento.

La experiencia acumulada durante estos años de la gestión realizada a través de convenios de colaboración conduce a adecuar el modelo de fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, mejorando el procedimiento administrativo y otorgándole mayores garantías jurídicas a las personas interesadas, y una mayor concurrencia al generalizar la colaboración a todos los centros autorizados o creados que figuran inscritos en el Registro de Centros Docentes.

Dado que el próximo mes de julio finaliza el plazo de vigencia de los convenios de colaboración actualmente en vigor, y que tendría que iniciarse un nuevo marco de colaboración de cuatro años, las consecuencias negativas que tendría sobre la población andaluza no contar con estas ayudas o ver mermadas sus posibilidades al no contar con nuevos centros en su ámbito territorial más próximo, que faciliten el acceder a un servicio que es primordial para los menores y sus familias, el Gobierno andaluz entiende la necesidad y urgencia de dotar de un nuevo marco normativo que propicie la prestación del servicio con normalidad el próximo mes de septiembre y el acceso a un mayor número de plazas.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto-ley tiene por objeto regular el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.*

Se aprueban las bases reguladoras del Programa de ayuda, cuya regulación figura en el Anexo I, que tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para fomentar la escolarización del alumnado menor de 3 años en centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. *Adhesión de los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda.*

Se aprueba el procedimiento de adhesión al Programa de ayuda de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II.

Disposición adicional primera. *Aplicación del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, a los centros adheridos al Programa de ayuda.*

Lo establecido para los centros de convenio en el Título II y en el Capítulo I del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, sobre organización, funcionamiento y servicios, y admisión del alumnado y planificación de puestos escolares, será de aplicación a los centros adheridos al Programa de ayuda.

Disposición adicional segunda. *Aplicación de la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, a los centros adheridos al Programa de ayuda.*

Lo establecido para los centros de convenio en la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, será de aplicación a los centros adheridos al Programa de ayuda.

Disposición transitoria primera. *Plazo para la adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda, para el curso 2017-2018.*

Para el curso 2017-2018, el plazo para la adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda, se establece desde el 30 de marzo al 7 de abril de 2017.

Disposición transitoria segunda. *Calendario de admisión en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2017-2018.*

Las fechas de las actuaciones para llevar a cabo el procedimiento de admisión en el primer ciclo de la educación infantil, en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil públicos y privados adheridos al Programa de ayuda para el curso 2017-2018, serán las siguientes:

- a) Procedimiento de reserva de plaza: del 24 abril al 8 de mayo.
- b) Publicación de plazas escolares vacantes ofertadas para cada tramo de edad: el 9 de mayo.
- c) Presentación de solicitudes de admisión: del 10 al 26 de mayo.
- d) Formalización de la matrícula: del 22 junio al 5 de julio.
- e) Formalización de la matrícula de los niños y niñas en lista de espera que se matriculen en centros diferentes del solicitado: hasta el 18 de julio.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia del Capítulo II del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria única, hasta la finalización del curso 2016-2017 se mantiene la vigencia del Capítulo II del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Disposición transitoria cuarta. *Vigencia del apartado primero y del Anexo 1 del Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de primer ciclo de educación infantil y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria única, hasta la finalización del curso 2016-2017 se mantiene la vigencia del apartado primero y del Anexo 1, relativos a los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, del Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto-ley y en especial:

- a) La Sección Primera del Capítulo V, referida a «Centros educativos de primer ciclo de educación infantil», del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.
- b) El Capítulo II del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.
- c) El apartado primero y el Anexo 1, relativos a los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, del Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.*

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 41, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Se crea, con la denominación de «Agencia Pública Andaluza de Educación», una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración

de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con el objeto de llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad».

Disposición final segunda. *Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, aprobados por el Decreto 219/2005, de 11 de octubre.*

Los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación quedan modificados de la siguiente forma:

UNO. Se modifica el artículo 4, añadiendo un nuevo párrafo e):

«e) El desarrollo y la ejecución de las actuaciones para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

DOS. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, en los siguientes términos:

El párrafo h) queda redactado de la siguiente forma:

«h) La gestión de la gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil.»

Se introduce un párrafo i) con la siguiente redacción:

«i) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Consejería que tenga las competencias en materia de educación no universitaria, en orden al cumplimiento de los fines y objetivos de la Agencia Pública.»

TRES. Se modifica el apartado 3 del artículo 5, incluyendo un nuevo párrafo n), con la siguiente redacción:

«n) El ejercicio de la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan.»

CUATRO. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, en los siguientes términos:

El párrafo p) queda redactado de la siguiente forma:

«p) Ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan.»

Se introduce un párrafo q) con la siguiente redacción:

«q) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o por la persona titular de la Presidencia, así como aquellas otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.»

Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.*

El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, queda modificado de la siguiente forma:

Se modifica el artículo 33 con la siguiente redacción:

«1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el abono de los precios que se determinen para cada uno de ellos.

2. La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego será gratuita para el alumnado al que se refieren los artículos 36, 37 y 38, en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

3. Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se podrán establecer bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar.»

Disposición final cuarta. *Precio público y sistema de bonificaciones aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.*

1. La cuantía y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, son las que se señalan en el Anexo III.

2. Las cuantías y bonificaciones de los precios públicos previstas serán aplicables a partir del curso escolar 2017-2018.

Disposición final quinta. *Habilitación.*

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las siguientes previsiones establecidas en los respectivos anexos:

a) Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

b) Adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al Programa de ayuda.

2. La determinación de la bonificación del precio de los servicios, establecido en el Anexo III, podrá ser modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Disposición final sexta. *Modificación de normas reglamentarias.*

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por este Decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 28 de marzo de 2017.

La presidenta de la Junta de Andalucía,

Susana Díaz Pacheco.

La consejera de Educación,

Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

Las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda, aprobado por el presente Decreto-ley, son las siguientes:

Primera. Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil mediante la bonificación del precio de los servicios de atención socioeducativa y de comedor escolar, determinados en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo. El Programa de ayuda tiene carácter anual y, por tanto, las ayudas tendrán que solicitarse para cada curso escolar.

2. La bonificación del precio del servicio de atención socioeducativa se determinará en función del precio fijado por los centros adheridos al Programa de ayuda, siendo este de una cuantía no superior a la establecida en el Anexo III para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, ni inferior a un 15% de la misma.

La bonificación del precio del servicio de comedor escolar se determinará en función del precio fijado por los centros adheridos al Programa de ayuda, que será el establecido en el Anexo III para este servicio en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

3. Los centros a los que se refiere el apartado 1 podrán ser públicos, salvo los de titularidad de la Junta de Andalucía, o privados, que podrán adherirse al Programa de ayuda, de acuerdo a lo recogido en el Anexo II.

4. A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por familia la unidad formada por una o varias personas que convivan con el niño o la niña en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su representante legal, y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.
- 5. La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.

Segunda. Régimen jurídico de las ayudas.

Las ayudas a las que se refieren las presentes bases reguladoras se regirán por lo previsto en estas y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Tercera. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el representante o los representantes legales de los niños y niñas menores de 3 años que formalicen la matrícula para el curso escolar correspondiente en centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda, siempre que la renta anual de la unidad familiar no supere los límites de ingresos que se establezcan o estén dentro de los supuestos establecidos para una bonificación del 100%.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Resultar admitido el niño o la niña en el procedimiento de admisión regulado en la Orden de 8 de marzo de 2011, en cualquiera de los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda.

b) Haber presentado en el centro, en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo y por los medios que se determinen en estas bases y en la convocatoria.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3 de esta Base.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exoneradas de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar las deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impuestas por las disposiciones vigentes, ya que en estas ayudas económicas concurren circunstancias de especial interés social al tener como objetivo fomentar la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Cuarta. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas será el importe equivalente a una bonificación sobre el precio que tienen que abonar las familias al centro adherido al Programa de ayuda en el que esté matriculado el niño o la niña, en función de la renta y del número de miembros de la unidad familiar.

2. Tendrán una bonificación del 100% del precio publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda, los supuestos de gratuidad establecidos tanto en la Base Primera como en la Segunda del Anexo III.

3. Los importes de la ayuda equivalentes a una bonificación inferior al 100% del precio a abonar serán los que resulten por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 tanto de la Base Primera como de la Segunda del Anexo III del presente Decreto-ley, teniendo en cuenta el precio publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda

4. Las personas beneficiarias cederán la percepción del cobro de las ayudas al centro en el que el niño o la niña esté matriculado a través del formulario de solicitud que se adjunte a la convocatoria que se apruebe por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, debiendo abonar al centro mensualmente la diferencia entre el precio establecido y la bonificación concedida.

Quinta. Limitaciones presupuestarias y control de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las ayudas se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a las mismas.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de las ayudas que incluya personas solicitantes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de las ayudas se llevará a cabo mediante control financiero permanente.

Sexta. Financiación y régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo al presupuesto asignado a la Agencia Pública Andaluza de Educación.

2. Las familias abonarán mensualmente al centro en el que se encuentre matriculado el niño o la niña la diferencia entre el precio establecido y publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda y la bonificación concedida.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

4. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del precio del servicio subvencionado, fijado por el centro.

Séptima. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias y la colaboración en la gestión de las ayudas se efectuará por entidades colaboradoras, que serán los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, adheridos al Programa de ayuda, según el procedimiento establecido en el Anexo II.

2. Para actuar como entidad colaboradora los centros deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3 de esta Base, y además estar autorizados por la Consejería competente en materia de educación a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente de este Programa en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

3. Las entidades colaboradoras de estas ayudas quedan exoneradas de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar las deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impuestas por las disposiciones vigentes, ya que en las ayudas económicas a las familias concurren circunstancias de especial interés social al tener como objetivo fomentar la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

4. Los requisitos señalados en el apartado 2 deberán mantenerse durante el periodo en el que el centro se encuentre adherido al Programa de ayuda.

5. Las entidades colaboradoras deberán suscribir un convenio con la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, cuyo contenido y particularidades serán las establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las cuales se contemplará una compensación económica a favor de estas.

6. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las siguientes:

a) Recepcionar las solicitudes del Programa de ayuda junto con la documentación que se acompaña, comprobando que las mismas están correctamente cumplimentadas y que la documentación está completa,

grabar las solicitudes y la documentación justificativa correspondiente a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos y en los plazos que determine la Agencia Pública Andaluza de Educación en la correspondiente convocatoria.

b) Aceptar la cesión del cobro de dichas ayudas por parte de las personas beneficiarias, detrayéndolas del precio a abonar mensualmente por estas, y, en su caso, reintegrar las cantidades percibidas por ellas que no cumplan con las condiciones establecidas.

c) Aplicar lo dispuesto para los centros de convenio en el Título II y en el Capítulo I del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, sobre organización, funcionamiento y servicios, y admisión del alumnado y planificación de puestos escolares, y en la Orden de 8 de marzo de 2011.

d) Fijar el precio del servicio de atención socioeducativa establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para todo el alumnado del centro y mantenerlo como mínimo un curso escolar. El precio del servicio de atención socioeducativa será de una cuantía no superior a la establecida en el Anexo III para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, ni inferior a un 15% de la misma. El precio del servicio de comedor escolar será el establecido en el Anexo III para este servicio en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. Los centros que estando adheridos al Programa de ayuda deseen modificar el precio del servicio de atención socioeducativa deberán comunicarlo en el plazo establecido para la adhesión al mismo y la modificación tendrá efectos en el curso siguiente.

e) Incluir en la señalización exterior de los centros y en la publicidad de los mismos el hecho de participar en el Programa de ayuda, mediante los modelos que, en su caso, se aprueben.

f) Certificar a la Agencia Pública Andaluza de Educación, cada mes, la asistencia diaria del alumnado al que va dirigida esta ayuda.

g) Comunicar las bajas o los cambios de centro del alumnado usuario del servicio que haya obtenido bonificación, que se produzcan a lo largo del curso escolar, en cuanto se tenga conocimiento de ello.

h) Conservar durante cinco años la documentación justificativa del Programa de ayuda, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, sin perjuicio de las interrupciones que operen sobre dicho plazo conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Comprometerse a permanecer adherido al Programa de ayuda al menos un curso escolar. Los centros adheridos al mismo permanecerán en él hasta que de manera expresa manifiesten lo contrario, en el plazo establecido para la adhesión al Programa de ayuda, que siempre será con efectos del curso siguiente, sin que, por tanto, tengan que realizar en cursos sucesivos manifestación alguna para permanecer en él.

Octava. Procedimiento de concesión y convocatoria, y ámbito de competitividad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de la correspondiente convocatoria realizada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

2. El ámbito territorial de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con las mismas condiciones establecidas en esta Base, se podrán contemplar unas nuevas convocatorias con un plazo extraordinario de solicitudes para aquellos casos en los que el niño o la niña no hubiese alcanzado las 16 semanas de vida a 1 de septiembre y para aquellos otros que no hubiesen podido participar en la convocatoria ordinaria.

Novena. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de la ayuda se formalizará por el representante o los representantes legales del niño o la niña mediante el formulario incluido en la convocatoria realizada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el que se deberán detallar los servicios para los que se solicita la ayuda.

2. La solicitud se presentará en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda donde el representante o los representantes legales del niño o la niña soliciten la plaza escolar o realicen la reserva de la misma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda para las familias con niños o niñas de nuevo ingreso en el centro será el mismo que se establezca para la presentación de solicitudes de admisión en los centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda. Para las de aquel alumnado que continúe en el centro, el plazo de presentación será el mismo que el que se establezca para el procedimiento de reserva de plaza.

4. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano gestor de este Programa de ayuda disponga de la información que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda hayan podido facilitar en el procedimiento de escolarización en el primer ciclo de educación infantil y que estas bases reguladoras requieran que se aporte, específicamente los datos necesarios correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido.

6. La documentación acreditativa de cada una de las circunstancias que motivan la concesión de la ayuda será la ya presentada para el procedimiento de admisión en el primer ciclo de educación infantil.

7. A los efectos de este Programa de ayuda, la información a la que se refieren los apartados 5 y 6 no ha de estar pendiente de reclamación o recurso en sede administrativa o judicial, para que sea valorada por el órgano gestor del Programa, por cuanto la misma ha posibilitado la admisión del niño o la niña en el centro, teniendo por tanto que haber sido resuelta cualquier reclamación o recurso planteado, en su caso, sobre ella.

Décima. Criterios objetivos para la concesión de las ayudas.

1. Las bonificaciones del 100% serán concedidas en todos los casos para los supuestos establecidos en el apartado 2 de la Base Cuarta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Quinta. La acreditación de cada

una de las circunstancias será la ya realizada para el procedimiento de admisión en el primer ciclo de educación infantil.

2. Las bonificaciones por debajo del 100% se concederán en función de los tramos establecidos, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar, calculada para el procedimiento de admisión en el primer ciclo de educación infantil.

3. En caso de empate, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2, prevalecerá la mayor edad del niño o la niña teniendo en cuenta la fecha de nacimiento.

Decimoprimer. Órganos competentes.

El órgano gestor competente para la instrucción, la evaluación y la resolución del procedimiento será la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Decimosegunda. Tramitación.

1. El análisis y valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, se realizará mediante la evaluación previa de las mismas. En este trámite, la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la citada evaluación.

2. El trámite de evaluación conllevará un informe que incluirá la relación de solicitudes ordenadas tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria. Dicho informe servirá de base para la emisión de la propuesta de resolución por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

3. La propuesta de resolución contendrá al menos:

a) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales pueden tener la consideración de personas beneficiarias provisionales de la ayuda, por orden de prioridad, el código y la denominación del centro en el que están matriculados, el precio mensual fijado por el centro para cada uno de los servicios, el porcentaje de bonificación aplicada a dicho precio por servicio, la cantidad que la persona beneficiaria tendría que abonar mensualmente al centro, descontando el importe de la bonificación, y el periodo bonificado.

b) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales no han alcanzado la prioridad suficiente para tener la consideración de personas beneficiarias provisionales, quedando por tanto como suplentes, por orden de prioridad, el código y la denominación del centro en el que están matriculados, el precio mensual fijado por el centro para cada uno de los servicios y el porcentaje de bonificación que les hubiese correspondido en caso de ser beneficiarios.

c) La relación de niños y niñas para los que la solicitud de ayuda de sus representantes legales se ha inadmitido o denegado, indicando el motivo o motivos.

4. La propuesta de resolución, respecto del alumnado de cada centro adherido al Programa de ayuda, se publicará en el tablón de anuncios de este. Así mismo, en la web www.juntadeandalucia.es/educacion se publicará una reseña informando de la publicación de la citada propuesta.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de ayudas, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

Decimotercera. Trámite de audiencia.

La Agencia Pública Andaluza de Educación, como órgano instructor, tras haber emitido la propuesta de resolución, concederá un plazo de 5 días para que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será dictada por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación una vez analizadas las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y sin que pueda superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La resolución tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales tienen la consideración de personas beneficiarias de la ayuda, por orden de prioridad, el código y la denominación del centro en el que están matriculados, el precio mensual fijado por el centro para cada uno de los servicios, el porcentaje de bonificación aplicado a dicho precio por servicio, la cantidad que la persona beneficiaria tiene que abonar mensualmente al centro, descontando el importe de la bonificación, y el periodo bonificado.

b) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales no han alcanzado la prioridad suficiente para tener la consideración de personas beneficiarias, quedando por tanto como suplentes, por orden de prioridad, el código y la denominación del centro en el que están matriculados, el precio mensual fijado por el centro para cada uno de los servicios y el porcentaje de bonificación que les hubiese correspondido en caso de ser beneficiarios.

c) La relación de niños y niñas para los que la solicitud de ayuda de sus representantes legales se ha inadmitido o denegado, indicando el motivo o motivos.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de los centros adheridos al Programa del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos para la financiación de los servicios objeto de la ayuda, en el supuesto de que los mismos fueran financiados también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de un mes, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del último plazo de formalización de matrícula ordinaria. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con el artículo 64.1 de esta última Ley, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Notificación y publicación.

1. Los trámites que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán, respecto del alumnado de cada centro adherido al Programa de ayuda, en el tablón de anuncios de este. En la web www.juntadeandalucia.es/educacion se publicará una reseña informando de la publicación de dichos actos.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Las publicaciones reguladas en el párrafo anterior que afecten a datos de las personas cuando por razón del objeto de la ayuda puedan contener datos de carácter personal en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se limitarán a contener una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud.

3. Las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado en la solicitud por la persona interesada.

Decimosexta. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en particular, la adopción de medidas dirigidas a obtener objetivos de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de concesión se modificará en el caso de que durante el periodo bonificado se produzca un traslado del alumno o alumna destinatario de la ayuda a otro centro adherido al Programa. Dicho alumno o alumna mantendrá el porcentaje de bonificación aprobado; no obstante, cuando el precio del servicio de atención socioeducativa fijado por el nuevo centro sea superior al del centro de procedencia, el alumno o alumna mantendrá la misma cuantía de la bonificación de la que ya venía disfrutando en este.

Decimoséptima. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) La asistencia del niño o la niña al centro educativo de primer ciclo de educación infantil en el que se encuentre matriculado.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el servicio objeto de la ayuda de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base Vigésima.

e) Comunicar al órgano concedente, a través del centro educativo de primer ciclo de educación infantil donde se encuentre matriculado el niño o la niña, el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la ayuda es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

3. La falta de cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la Base Vigésima, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Decimoctava. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación por el centro donde esté matriculado el niño o la niña de conformidad con lo recogido en la Base Decimonovena.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el centro donde se encuentre matriculado el niño o la niña.

3. Se establece el compromiso de pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea conforme.

Decimonovena. Justificación de la ayuda.

1. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el centro educativo de primer ciclo de educación infantil validará, ante la Agencia Pública Andaluza de Educación, la liquidación correspondiente a la mensualidad anterior, suscrita por la persona titular del centro o persona que la represente, que incluirá la siguiente documentación:

a) Resumen de los datos relativos a la ayuda.

b) Relación nominativa de los niños y niñas usuarios de cada servicio que hayan obtenido bonificación, con indicación del servicio recibido, el precio del mismo y el importe de la bonificación concedida, así como cualquier otra ayuda o subvención recibida para la misma finalidad.

c) Certificado de asistencia diaria de los niños y niñas que hayan obtenido bonificación.

d) En su caso, la relación nominativa de las bajas que se produzcan.

2. Las liquidaciones mensuales se presentarán de acuerdo con los modelos y a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que determine la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vigésima. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las ayudas resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del servicio objeto de la ayuda, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de este, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el mismo.

Vigesimoprimera. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación e instrucción del procedimiento sancionador corresponde a la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y la resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

ANEXO II

ADHESIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EXCLUSIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, QUE NO SEAN DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

El procedimiento de adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Programa de ayuda es el siguiente:

Primera. Requisitos de los centros.

Para que los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, puedan participar en este Programa de ayuda, deberán cumplir con los requisitos esta-

blecidos en el apartado 2 de la Base Séptima de las bases reguladoras de dicho Programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la misma Base.

Segunda. Funciones y obligaciones de los centros.

Los centros adheridos al Programa de ayuda deberán cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en el apartado 6 de la Base Séptima de las bases reguladoras del citado Programa.

Tercera. Adhesión al Programa de ayuda.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de los centros que cumplan con los requisitos establecidos en la Base Primera y se comprometan a cumplir con las funciones y obligaciones a las que se hace referencia en la Base Segunda, que deseen adherirse al Programa de ayuda, deberán solicitarlo a través de la página web www.juntadeandalucia.es/educacion mediante el formulario que se habilite en la misma.

2. Los centros adheridos al Programa de ayuda permanecerán en el mismo hasta que de manera expresa manifiesten lo contrario, en el plazo establecido para la adhesión a él, y tendrá efectos del curso siguiente.

Cuarta. Plazo para la adhesión al Programa de ayuda.

1. El plazo para la adhesión al Programa de ayuda estará abierto desde el 15 al 31 de enero de cada año.
2. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

Quinta. Propuesta de centros adheridos al Programa de ayuda.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa publicará en el portal web www.juntadeandalucia.es/educacion, como máximo el segundo día siguiente al de la finalización del plazo de adhesión, la propuesta de los centros adheridos al Programa de ayuda en la que conste, al menos, el código y la denominación del centro, el domicilio, la localidad y la provincia, la oferta de puestos escolares y el precio mensual fijado para cada servicio.

2. Las personas titulares de los centros o sus representantes, en el plazo de 3 días siguientes a la publicación de la propuesta, podrán realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Sexta. Resolución de centros adheridos al Programa de ayuda.

1. La relación de centros que se adhieren al Programa de ayuda será aprobada por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, en el plazo de 5 días a contar a partir del siguiente al de la finalización del plazo de alegaciones. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de adhesión al Programa de ayuda.

2. La resolución de los centros adheridos al Programa se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, al menos con el mismo contenido que la propuesta. Así mismo, a efectos informativos se publicará en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

3. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en los términos establecidos en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Séptima. Convenio de las entidades colaboradoras del Programa de ayuda.

1. Los centros adheridos al Programa de ayuda se constituirán como entidades colaboradoras de la Agencia Pública Andaluza de Educación para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias y para la colaboración en la gestión de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima de las bases reguladoras del citado Programa.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior se formalizará un convenio de colaboración entre la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y la persona titular o el representante legal del centro adherido al Programa de ayuda, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por este como entidad colaboradora.

ANEXO III

CUANTÍA Y BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 149/2009, DE 12 DE MAYO

Se aprueba la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de acuerdo con lo siguiente:

Primera. Servicio de atención socioeducativa.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 209,16 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del menor o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda. Servicio de comedor escolar.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 69,72 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera. Servicio de taller de juego.

1. Precio del servicio.

a) Precio mensual: 55,34 euros.

b) Precio por día: 2,53 euros.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de taller de juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del menor o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Cuarta. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-17/AEA-000059, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 19 de abril de 2017, por el que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por acuerdo de la mesa del parlamento de 15 de febrero de 2017, para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad ayudantes de biblioteca, documentación y archivo

Orden de publicación de 21 de abril de 2017

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.3 de las pruebas selectivas, convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 15 de febrero de 2017, para el ingreso en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad ayudantes de biblioteca, documentación y archivo,

HA ACORDADO

1.º Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, convocadas por Acuerdo de la Mesa, de 15 de febrero de 2017, para el ingreso en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad ayudantes de biblioteca, documentación y archivo, en los términos del anexo.

El anexo se expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Parlamento de Andalucía, sita en la calle San Juan de Ribera, s/n, así como en la página web de esta Cámara (www.parlamentodeandalucia.es).

2.º El primer ejercicio de la oposición se realizará el día 9 de junio de 2017, a partir de las 10:00 horas, en la sede del Parlamento de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

10-17/ICG-000001, Informe Anual de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015

*Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Podemos Andalucía, Socialista y Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de 19 de abril de 2017
Orden de publicación de 21 de abril de 2017*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.4 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Podemos Andalucía, Socialista y Popular Andaluz, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015 (número de expediente 10-17/ICG-000001).

Sevilla, 19 de abril de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las propuestas de resolución presentadas por los siguientes grupos parlamentarios en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 10-17/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015.

- G.P. Ciudadanos, mediante escrito con número de registro de entrada 5.206.
- G.P. Podemos Andalucía, mediante escrito con número de registro de entrada 5.430.
- G.P. Socialista, mediante escrito con número de registro de entrada 5.541.
- G.P. Popular Andaluz, mediante escrito con número de registro de entrada 5.543.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Sevilla, 19 de abril de 2017.

El presidente de la Comisión de Hacienda y Administración Pública,
Pablo José Venzal Contreras.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 185 del vigente Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 10-17/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015, presenta las siguientes.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Ampliar el perímetro de consolidación de los estados financieros, abarcando no solo a las agencias administrativas y a las agencias de régimen especial, sino de todos los entes que integran el sector público andaluz.

2. Elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

3. Mejorar la información que acompaña al proyecto de presupuesto de manera que sea posible verificar la adecuación a los objetivos de déficit y deuda y el cumplimiento de la regla del gasto, a tenor del riesgo de incumplimiento de esta última, según se establece en el informe de 19 de julio de 2016 de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto.

4. Incorporar información relativa a los proyectos de colaboración público-privados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando descripción del proyecto, créditos o compromisos de cada uno de ellos. La información facilitada por la Intervención General de la Junta de Andalucía nos alerta del importante volumen al contabilizar la inversión de este tipo de proyectos en 2.330,33 millones de euros a ejecutar en varias anualidades.

5. Intensificar las medidas que permitan la disminución de los saldos de libramientos pendientes de justificar (3.208,10 millones de euros). Es preocupante que exista un montante de 2.552,35 euros pendientes de ejercicios anteriores y que la antigüedad abarque hasta el año 1987. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario y la demora en el análisis de esta cuenta por parte de la Administración puede llevar a la prescripción de los posibles reintegros y la caducidad de los ya iniciados.

6. Revisar sobre la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, sin limitar la definición de actividades, objetivos e indicadores a los diferentes programas, motivándolos al análisis, para que exista una clara correlación entre ellos y que la cuantificación de las previsiones se realice de forma realista y soportada, de manera que facilite el traslado de los mismos a las modificaciones presupuestarias.

7. Modificar el porcentaje para la «provisión por insolvencia» y que se aplique una dotación del cien por cien de su importe a aquellos que tengan una antigüedad de cuatro años, de acuerdo con el plazo general de prescripción de tributos.

8. Tomar las medidas oportunas para que Agencia Idea ejecute cuantos derechos le sean inherentes como la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada. A 31 de diciembre de 2015, la Agencia presenta un saldo final de 117,39 millones de euros de importes ejecutados por avales atendidos, que, a pesar de las recomendaciones del informe del 2014, no solo no han disminuido sino que se han incrementado en un 10,7%, agravando la situación.

9. Poner en marcha los mecanismos de coordinación pertinentes para solventar las discrepancias de la Agencia Idea con la Agencia Tributaria de Andalucía sobre el procedimiento a llevar a cabo en la recuperación del importe de los avales ejecutados, que según informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, podrían suponer un menoscabo de los fondos públicos y pueden ser causa de infracción.

10. Trasladar la obligatoriedad y tomar medidas de penalización, para que la información presupuestaria y de las cuentas anuales de todas las entidades que forman parte del sector público andaluz sea presentada en plazo y de una manera homogénea. Es imposible concebir la transparencia de la Administración si existen partes del propio sector público que no facilitan esta información, como ha ocurrido en el 2015 con Soprea, Invercaria o la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

11. Depurar, culminar y aclarar el listado de fundaciones que pertenecen al sector público andaluz, de manera que coincida el listado de la Junta de Andalucía con las recomendaciones de la Cámara de Cuentas (añade cuatro fundaciones al sector público andaluz) y el inventario en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

12. Impulsar las medidas divulgativas, promocionales, publicitarias y de dinamización de los fondos carentes de personalidad jurídica, para mejorar su ejecución. La dotación patrimonial de estos fondos es de 943,5 millones de euros, de los que hasta la fecha tienen un saldo disponible de 653,76 millones de euros, lo que representa un 69,3% de dotaciones patrimoniales disponibles. De los 13 fondos creados, algunos se encuentran en situación crítica de inejecución, como el de «Fomento y promoción del trabajo autónomo» que tiene un saldo disponible del 97,8% de los 50 millones de euros iniciales y el de «Fomento de la cultura empresarial en el ámbito universitario» con un saldo disponible del 99,7% de los 22,25 millones de euros dotados inicialmente.

13. Alcanzar un acuerdo para que los gastos de gestión de los fondos carentes de personalidad jurídica no solo estén vinculados al importe de los instrumentos financieros formalizados, sino que intervenga en el cálculo de esos costes el número de nuevos expedientes analizados. Existen fondos que en la anualidad 2015 no han formalizado ningún nuevo expediente y que soportan importantes gastos de gestión.

14. Elaborar y facilitar un listado de sociedades mercantiles en las que participa minoritariamente la Junta de Andalucía, en qué condiciones y las modificaciones habidas durante el ejercicio.

15. Diseñar un sistema de gestión de los Fondos de Compensación Interterritorial que permita, además de alcanzar el 100% de los importes asignados, facilitar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con este fondo.

Parlamento de Andalucía, 24 de marzo de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía presenta las siguientes propuestas de resolución relativas al Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015, con número de expediente 10-17/ICG-000001.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Revisar de forma permanente las distintas áreas funcionales del aplicativo Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO), así como la existencia de usuarios, especialmente aquellos que tienen privilegios elevados. Revisar y actualizar el estado de situación del GIRO con respecto al Esquema Nacional de Seguridad, medidas que garanticen la existencia de un plan de continuidad y de un plan de recuperación de desastres actualizado.

2. Elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

3. Incorporar información relativa a los proyectos de colaboración público-privados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Revisar la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, definiendo de forma más precisa las actividades, objetivos y los indicadores, de forma que exista una correlación entre ellos y que la cuantificación de las previsiones se realice de forma realista, con la finalidad de que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde el punto de vista funcional.

5. Elaborar normas que regulen las operaciones realizadas relativas al traspaso automático de compromisos de ejercicios futuros previsto en el artículo 40.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Adoptar las medidas pertinentes que permitan la disminución de los saldos de libramientos pendientes de justificar, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo en su caso al reintegro de las cantidades no justificadas con el fin de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

7. Depurar los saldos de los derechos pendientes de cobro, de manera que los que figuren registrados supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía. Depurar y completar el criterio de dudoso cobro, revisando los porcentajes a aplicar según el criterio temporal e incluyendo otros tales como la recaudación y las rectificaciones y anulaciones que se vienen produciendo.

8. Mejorar los módulos de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada y completar la información relativa al seguimiento contable de los gastos incluidos en el servicio 18.

9. Adoptar medidas para solventar la falta de conciliación contable y regularizar la situación. Completar el contenido de la memoria según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública para permitir la com-

prensión de la información de carácter financiero de las cuentas anuales y del resto de la Cuenta General, adaptando su contenido a lo recogido en el Plan General de Contabilidad Pública 2010.

10. Analizar en profundidad la repercusión de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra circunstancia que se produzca a lo largo del ejercicio presupuestario y mejorar la gestión de los créditos incorporados del ejercicio anterior, teniendo en cuenta que se trata de créditos financiados con fondos finalistas, dada la baja ejecución de los créditos incorporados.

11. Proporcionar información de los créditos que se traspasan de unos programas presupuestarios a otros de acuerdo con el nivel de vinculación de los créditos previsto en el artículo 6 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2015, por parte del Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO).

12. Adoptar mecanismos para la depuración, regularización y, en su caso, imputación definitiva al presupuesto de los saldos de las operaciones extrapresupuestarias.

13. Regularizar la contabilización de los pagarés, de forma que se eviten incoherencias entre los saldos contables y la realidad de este programa.

14. Mejorar los procedimientos de reclamación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) ante las empresas cuyas operaciones de crédito devinieron impagadas mediante la ejecución de cuantos derechos le sean inherentes como la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada, que según la normativa debiera ser suficiente para cubrir el riesgo asumido por la agencia.

15. Realizar los ajustes contables para cumplir con el Plan General de Contabilidad Pública por parte de las agencias de la Junta de Andalucía, tomando en especial consideración el caso del inmovilizado intangible.

16. Aplicar lo establecido en los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) en referencia a la elaboración y aprobación del contrato plurianual de gestión, así como el plan de acción anual.

17. Ofrecer información completa a la Cámara de Cuentas respecto de las entidades participadas minoritariamente de forma directa e indirecta por parte de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el contenido y dimensión de la población de entidades minoritariamente participadas, directa o indirectamente por la Junta de Andalucía que figuran en anexo 26.21.2 y anexo 26.21.3 del informe de fiscalización de la cuenta general de 2015.

18. Regular o normalizar por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía la operativa que ha de llevarse a cabo cuando hay entidades que no imputan las transferencias de financiación de explotación en la cuenta de pérdidas y ganancias, registrándolas directamente como aportaciones de socios en fondos propios, y evitar así la incoherencia manifiesta.

19. Determinar si las fundaciones «Agregación Fundaciones Benéfico-Particulares» de las provincias de Cádiz, Málaga y Jaén y la fundación «Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada» cumplen las condiciones requeridas por los artículos 55 y 56 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y obtener anualmente el valor del patrimonio fundacional y duradero de dichas entidades, con prioridad de aquellas cuya naturaleza pública está pendiente del resultado de dicho parámetro.

20. Determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía, con el fin de que sus presupuestos y cuentas anuales sean objeto del control por parte de la Administración de la

Junta de Andalucía, con aplicación del artículo 12.3 de la Ley de la Administración de Junta de Andalucía en cuanto al régimen económico-financiero, de control y contabilidad establecido en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública y pasen a formar parte del resto de entidades que conforman el Presupuesto y Cuenta General de la Junta de Andalucía.

21. Evaluar la eficacia y la eficiencia de los fondos carentes de personalidad jurídica creados hasta la actualidad. Mejorar los procedimientos de análisis de solicitudes y proyectos, así como el establecimiento de criterios de riesgo y de recuperaciones al objeto de que se instaure una tendencia decreciente en la evolución del número y porcentaje de operaciones impagadas.

22. Reordenar los fondos carentes de personalidad jurídica para cumplir sus objetivos integrándolos como instrumentos financieros en la banca pública de Andalucía.

23. Habilitar un campo en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) que permita identificar los documentos y proyectos financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI) al objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión.

Parlamento de Andalucía, 27 de marzo de 2017.
La portavoz adjunta del G.P. Podemos Andalucía,
María del Carmen Lizárraga Mollinedo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 10-17/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015, incluido en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Administración Pública celebrada el día 23 de marzo de 2017, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Revisar y actualizar la normativa interna relativa a concienciación del personal de la Junta de Andalucía sobre el uso de sistemas informáticos, entre cuyas materias a regular se encuentra la relativa a seguridad.

2. Culminar la elaboración de la estrategia de seguridad y confianza digital para el período 2017-2020 con la que mejorar la definición de indicadores de medición de los objetivos previstos.

3. Aprobar una normativa contable que desarrolle el procedimiento de consolidación.

4. Fijar objetivos presupuestarios concretos y medibles en el próximo Proyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía, susceptibles de seguimiento a través de indicadores precisos y cuantificables, de manera que sirvan para evaluar el grado de cumplimiento de tales objetivos y sean herramientas útiles para la toma de decisiones. Considerar los programas presupuestarios como auténticos instrumentos para la toma de decisiones, analizando en profundidad el cumplimiento de los objetivos que se programan y la repercusión que sobre los mismos puedan tener las modificaciones presupuestarias y cualquier otra circunstancia que se produzca a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente.

5. Continuar con las medidas que permitan la disminución de los saldos pendientes de justificar, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades pagadas y no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

6. Continuar con la depuración de los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, de manera que los que figuren registrados supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

7. Establecer unos criterios más depurados para dotar las provisiones sobre los saldos del pendiente de cobro, sin excluir aquellos cuya antigüedad sea inferior a cinco años.

8. Revisar los procedimientos de análisis técnico que efectúa la Agencia Idea para el otorgamiento de avales, para que se incida más estrictamente sobre el análisis empresarial de la viabilidad e idoneidad de los proyectos y ello redunde en una disminución de las ejecuciones de aval por fallidos.

9. Replantear los procedimientos de reclamación de la Agencia Idea ante las empresas cuyas operaciones de crédito devinieron impagadas.

10. Continuar con el control y seguimiento de los libramientos pendientes iniciado en 2010 por determinadas agencias, así como adoptar medidas, fundamentalmente en el Servicio Andaluz de Empleo, de manera que se realicen las justificaciones o los reintegros correspondientes, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

11. Aplicar lo establecido en los estatutos de la agencia de régimen especial Servicio Andaluz de Empleo en referencia al establecimiento de un plan de acción anual y de un contrato plurianual de gestión.

12. Aplicar las medidas necesarias que permitan determinar anualmente el valor del patrimonio fundacional y duradero de las fundaciones.

13. Determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía, con el fin de que sus presupuestos y cuentas anuales sean objeto del control por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y pasen a formar parte del resto de entidades que conforman el Presupuesto y Cuenta General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista

José Muñoz Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Grupo Popular Andaluz de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes propuestas de resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 10-17/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2015.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía valora muy positivamente el trabajo de fiscalización realizado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y manifiesta su parecer contrario hacia aquellas manifestaciones vertidas por cargos institucionales del Gobierno Andaluz con la intención de restar importancia a la gravedad de las incidencias detectadas y plasmadas en los informes de fiscalización.

2. El Parlamento de Andalucía considera lesivo para el interés general de los andaluces la falta de atención del Gobierno andaluz a las recomendaciones de la Cámara de Cuentas y mandatos aprobados por este Parlamento tal y como queda constatado en el informe de fiscalización de referencia, especialmente en los apartados 8 y 9 relativos al «seguimiento de las recomendaciones del informe anterior» y de «las resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía».

3. El Parlamento de Andalucía, en aras de promover una mejor Administración pública autonómica más eficaz, eficiente y transparente, insta al Consejo de Gobierno a impulsar los cambios normativos necesarios que permitan hacer de obligado cumplimiento las recomendaciones recogidas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio de 2015 emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a implementar las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Parlamento, dado que, tal y como constata este informe, el Gobierno andaluz ni cumple las recomendaciones de informes anteriores ni implementa las resoluciones aprobadas, por lo que nunca se solventan incidencias, que se repiten ejercicio tras ejercicio, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resoluciones que se refieren a la fiscalización de la correspondiente Cuenta General de 2013 y 2014 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

4. El Parlamento de Andalucía considera gravemente perjudicial para la mejora de la empleabilidad y la igualdad de oportunidades en Andalucía el bloqueo mantenido también durante el ejercicio 2015 por orden de la presidenta de Andalucía en las políticas de empleo, y especialmente en las de formación profesional, circunstancias que han quedado evidenciadas tanto en la Cuenta General de 2015 como en el informe de fiscalización de referencia donde se muestra una ejecución de solo el 51% del presupuesto definitivo del Servicio Andaluz de Empleo, y de apenas un 12% en el programa 32D de formación profesional, circunstancias que han dejado fuera de estas políticas públicas a los colectivos más vulnerables y que han supuesto una pérdida de financiación de los fondos estatales finalistas.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer los mecanismos que posibiliten la auditoría en línea de los procedimientos soportados por sistemas informáticos, mediante el acceso de la

Cámara de Cuentas a las herramientas de tramitación de expedientes de ingresos y gastos, contratación del personal y a las aplicaciones de gestión económica y presupuestaria, con el fin de acelerar las tareas preliminares de fiscalización y aumentar la transparencia de la Administración autonómica, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resoluciones que se refieren a la fiscalización de la correspondiente Cuenta General de 2013 y 2014 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a revisar de forma permanente las distintas áreas funcionales de GIRO, y en particular a mejorar el subsistema Base de Datos de Subvenciones, así como a adaptar el sistema de situación de GIRO al Esquema Nacional de Seguridad y garantizar la existencia de un plan de continuidad y de un plan de desastres actualizados con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de seguridad de la información.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar, en el ámbito de la regulación contable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una normativa que desarrolle el procedimiento de consolidación para la totalidad de los entes integrantes del sector público andaluz, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2011, 2012, 2013 y 2014 pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el informe de fiscalización de referencia.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar los módulos de seguimiento contable de los gastos con financiación afectada, complementándose la información con la correspondiente al endeudamiento a largo plazo (mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2012, 2013 y 2014 pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno), así como a prestar una mayor atención a las posibles debilidades en el seguimiento de los fondos europeos detectadas por la Cámara de Cuentas, y a que en ejercicios futuros la información relativa al seguimiento contable de los gastos financiados con ingresos procedentes del Estado y otros ingresos finalistas vuelva a ser completa dado el retroceso en la transparencia de los mismos que ha puesto de manifiesto el informe de fiscalización de referencia.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno en aras del principio de transparencia a incorporar información relativa a los proyectos de colaboración público-privados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de conocer cuáles son dichos proyectos y los créditos o compromisos de cada uno de ellos.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incorporar de manera urgente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma en vigor los remanentes de crédito financiados con ingresos finalistas obtenidos por la recaudación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma regulado en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que alcanzaban solo al cierre de 2015 (y sin añadir la desviación del ejercicio 2016) 249 millones de euros, tal y como constata el informe de fiscalización de referencia, con la finalidad de ejecutar las inversiones de depuración y dar cumplimiento a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a la Ley de Aguas para Andalucía, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre

de 2010, dado que hasta la fecha el total del importe cobrado a los andaluces no ha sido empleado en la inversión de las infraestructuras programadas para las cuales se creó específicamente el citado tributo.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno al cumplimiento del artículo 51.1 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública, para que se exprese en las modificaciones presupuestarias el eventual impacto que puedan tener en la consecución de los respectivos objetivos programados, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas Resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a considerar los programas presupuestarios como auténticos instrumentos para la toma de decisiones, lo que hace necesario que se analice en profundidad el cumplimiento de los objetivos que se programan y la repercusión que sobre los mismos puedan tener las modificaciones presupuestarias, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar una revisión metodológica de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios de modo que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde un punto de vista funcional, definiendo de forma más precisa las actividades, los objetivos y los indicadores, de forma que exista una correlación entre ellos, que la cuantificación de las previsiones se realizara de forma realista y soportada, así como que su seguimiento permitiera la medición tanto de la eficacia como de la economía, mejorando las herramientas para la toma de decisiones, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2011, 2012, 2013 y 2014 pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

14. El Parlamento de Andalucía vuelve a instar al Consejo de Gobierno, ante el elevado volumen y antigüedad de los saldos de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo anteriores a 2015, que ascienden a 2.695 millones en consejerías y agencias (además de otros 690 millones del ejercicio 2015), al cumplimiento estricto de la normativa que los regula, a agilizar las comprobaciones realizadas por los órganos gestores, exigiendo su inmediata justificación o su reintegro en el caso de cantidades pagadas y no justificadas debidamente, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y en otras actuaciones de la Cámara de Cuentas, pero que ha sido sistemática y reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, ocasionando la prescripción de los posibles reintegros y caducidad de los expedientes iniciados; así como a que se establezca un régimen sancionador para aquellos cargos públicos en los que en el ámbito de sus competencias prescriban libramientos pendientes de justificar.

15. El Parlamento de Andalucía reitera la consideración de muy negativa para la mejora del empleo en nuestra comunidad el mantenimiento de la parálisis a lo largo de 2015 en el procedimiento de comprobación

de las justificaciones de los libramientos de pago en política de empleo, dado que, tal como ha quedado constatado en dicho informe, se mantiene el elevado nivel de los libramientos pendientes de justificar en el Servicio Andaluz de Empleo, en la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo, y en la Consejería de Educación, que suman en su conjunto a 2.940 millones de euros (en su mayoría durante el periodo 2006-2014) y que aún no han sido justificados (a pesar de que haya finalizado el plazo legal para ello) y que además se han incrementado en 2015 un 23%; esta circunstancia bloquea el normal desarrollo de las políticas de empleo, dificulta la detección de posibles irregularidades y fraudes en la gestión y uso de fondos públicos, además de hacer peligrar los reintegros oportunos ante la posibilidad de caducidad del procedimiento, por lo que se insta al Consejo de Gobierno al cumplimiento estricto de la normativa que regula las ayudas, incentivos y transferencias libradas y pendientes de justificar, exigiendo su inmediata justificación o su reintegro, y estableciendo las sanciones oportunas.

16. El Parlamento de Andalucía insta nuevamente al Consejo de Gobierno a agilizar el proceso de revisión de los libramientos pendientes de justificar del Servicio Andaluz de Empleo, dado el incremento del 60% registrado en 2015 tal y como constata el informe de fiscalización de referencia.

17. El Parlamento de Andalucía considera muy negativo el fracaso de la política de avales a empresas llevada a cabo por el Gobierno andaluz, dado el alto índice de ejecuciones de aval por fallido y el mantenimiento de importes ejecutados en 2015 en la Agencia Idea, y que ha supuesto quebranto adicional de fondos públicos en dicho ejercicio por valor de 10,7 millones de euros, tal y como constata el informe de fiscalización de referencia, e insta al Consejo de Gobierno a que ponga en funcionamiento una revisión de los procedimientos de análisis técnicos que efectúa para el otorgamiento de estas garantías, de manera que se incida de manera más estricta sobre el análisis empresarial de la viabilidad e idoneidad de los proyectos y ello redunde en una disminución de las ejecuciones de aval por fallidos, especialmente en la Agencia Idea, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resolución que se refiere a la fiscalización de la correspondiente a la Cuenta General de 2013 y 2014 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

18. El Parlamento de Andalucía considera gravemente lesivo para los andaluces que únicamente se haya conseguido en el ejercicio el reintegro de 560.000 euros de avales ejecutados, acumulando más de 117,39 millones de euros por avales ejecutados pendiente de cobro (10,7 millones más que los existentes al cierre de 2014) y considera intolerable que el Gobierno andaluz haya realizado pagos en concepto de transferencias o relaciones comerciales durante el ejercicio 2015 con al menos tres empresas cuyos avales fueron ejecutados, tal y como constata el informe de fiscalización de referencia; por todo ello se insta al Consejo de Gobierno a aumentar el nivel de cobro en relación a los importes atendidos por ejecuciones de avales mediante el replanteo de los procedimientos de reclamación ante empresas cuyas operaciones de crédito devinieron impagadas, ejecutando cuantos derechos sean inherentes a Administración o Agencia, compensando pagos a realizar con la empresa o haciendo uso de beneficios de excusión, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento mediante resoluciones que se refieren a la fiscalización correspondiente a la Cuenta General de 2013 y 2014 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a facilitar en tiempo y forma a la Cámara de Cuentas de Andalucía la totalidad de la información requerida a las consejerías y entes instrumentales, con la finalidad de evitar limitaciones al alcance que perjudiquen la calidad de la fiscalización, de mejorar la colaboración con el órgano de fiscalización y de aumentar la transparencia con el Parlamento de Andalucía y la ciudadanía, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en resoluciones que se refieren a la fiscalización de la correspondiente a la Cuenta General de 2013 y 2014 pero que ha sido ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como constata las limitaciones al alcance detalladas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía, y establecer las medidas necesarias para que con vistas a la Cuenta General del ejercicio 2016 las cuentas anuales y presupuestos de la totalidad de los consorcios públicos andaluces se sometan al control de la Administración de la Junta de Andalucía y pasen a formar parte del resto de entidades que conforman el Presupuesto y Cuenta General de la Junta de Andalucía.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a cumplir con los preceptos constitucionales y la normativa de desarrollo en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por el efecto positivo que ello genera en la mejora de las finanzas andaluzas, así como en la solvencia y la capacidad de financiación de nuestra comunidad, elementos que se han visto gravemente perjudicadas por la gestión realizada por el Ejecutivo andaluz, tal como ha quedado constatado en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

22. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a regularizar la contabilización de los pagarés, de forma que se eviten incoherencias entre los saldos contables y la realidad de este programa, puesto que no se han solventado las incidencias detectadas durante la fiscalización de 2013 y 2014, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015; recomendación que fue recogida en anteriores informes de fiscalización y que el Gobierno andaluz sigue sin atender.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que mediante la Consejería de Hacienda y Administración Pública como centro al que compete dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de lo previsto en las leyes de creación de los fondos, realice una evaluación sobre la eficacia y la eficiencia que están teniendo los fondos carentes de personalidad jurídica creados hasta la actualidad, dado el fracaso e insuficiente grado de utilización de estos instrumentos, circunstancia que ha sido reiterada en sucesivos informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a agilizar la gestión para la aprobación, concesión y desembolso de las operaciones de financiación a empresas y autónomos con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica, habida cuenta que no se ha obtenido como resultado el desembolso efectivo de financiación hacia las empresas, y que tal como constata el informe de fiscalización, el importe pendiente de desembolso al cierre de 2015 era de 667 millones de euros, significativo del 68,8% de la dotación presupuestaria de la Junta de Andalucía en los siete años transcurridos desde la creación de los fondos reembolsables, mandato que ha sido aprobado por este Parlamento en numerosas resoluciones que

se refieren a la fiscalización de las correspondientes Cuentas Generales de 2012, 2013 y 2014 pero que ha sido reiteradamente ignorado por el Consejo de Gobierno, tal y como certifica el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a replantear los criterios de revisión contable, análisis económico financiero y evaluación de riesgos y solvencia, con el fin de mejorar el retorno de la financiación de los fondos sin personalidad jurídica, dado que sucesivos informes de fiscalización alertan del resultado negativo en las cuentas económico-patrimoniales en la mayoría de los fondos y del incremento de las situaciones de impago, morosidad, deterioro y situaciones de dudoso cobro que afectan a la recuperación de los activos puestos a disposición de los mismos, y que al cierre del ejercicio 2015 acumulan una pérdida de fondos públicos de 100 millones de euros desde su creación hasta el cierre de 2015, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha los mecanismos necesarios para regularizar, en el menor tiempo posible, la cuenta extrapresupuestaria 413, que recoge el importe de las obligaciones no imputadas a presupuesto y que están pendientes de pago, y que constata una deuda de 718 millones de euros (107 millones en las consejerías y 611 millones en las agencias) al cierre de 2015, correspondiendo el mayor importe, 604 millones de euros, al Servicio Andaluz de Salud, a pesar de haber dispuesto de una mayor liquidez gracias al mecanismo extraordinario de financiación de pago a proveedores y al fondo de financiación de las comunidades autónomas puestos en marcha por el Gobierno de la nación.

27. El Parlamento de Andalucía considera muy negativa para nuestra comunidad la pésima gestión en la tesorería del Servicio Andaluz de Salud, que ha provocado que a lo largo del ejercicio fiscalizado se hayan pagado 55 millones de euros por intereses de demora derivados de resoluciones judiciales condenatorias ante la falta de abono en tiempo y forma de sus obligaciones, acumulando solo entre 2012, 2013, 2014 y 2015 un importe de 176 millones de euros, tal como ha quedado constatado en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer un método que singularice cada uno de los expedientes deudores, y a exigir a los cargos responsables de los órganos con competencia para la recaudación el cobro inmediato de dichos derechos que al cierre de 2015 suponen 2.573 millones de euros, así como a establecer unos criterios más depurados para dotar las provisiones sobre los saldos del pendiente de cobro.

29. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la decisión tomada por del Gobierno de la nación de aprobar el aplazamiento en 120 mensualidades de la devolución de los saldos negativos de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 que quedaron pendientes de compensar en 2010 y 2011, medida que ha permitido una mejora trascendental en la liquidez de la Administración autonómica tal y como se desprende del estudio del Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

30. El Parlamento de Andalucía considera muy importante para nuestra comunidad la asistencia financiera procedente del Fondo de Facilidad Financiera, que ha permitido al Gobierno andaluz en 2015 cumplir con los vencimientos de deuda del ejercicio y abonar 134.895 facturas por importe de más de 1.105 millones de euros adeudadas a proveedores y prestatarios de servicios públicos, especialmente en el ámbito de la salud,

los servicios sociales y la educación, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

31. El Parlamento de Andalucía considera muy grave la denuncia que realiza la Intervención General de la Junta de Andalucía en un informe de actuación sobre avales otorgados por Idea emitido el 26 de febrero de 2014, contenida en este Informe de Fiscalización y que señala que se están infringiendo preceptos de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía en la gestión de los avales, ya que, por un lado, Idea no cumple con la obligación de reintegrar los fondos recuperados por avales ejecutados a la Tesorería de la Junta de Andalucía, y, por otro lado, no da traslado a la Agencia Tributaria para que esta siga el procedimiento de apremio; todo ello, según la Intervención, podría suponer un menoscabo de los fondos públicos y puede ser causa de infracción según lo dispuesto en la normativa; por último, tal y como denuncia este informe de fiscalización, la Agencia Tributaria advierte en 2015 a Idea que se abstenga de continuar solicitando inicio de procedimiento de apremio, por lo que insta al Gobierno andaluz a actuar conforme a la legalidad, depurar las responsabilidades y dar transparencia a los hechos y actuaciones acometidas, así como a adoptar los mecanismos de coordinación pertinentes para garantizar la recuperación de los fondos públicos, recomendación ya enunciada en anteriores informes y que sigue sin atenderse tal y como certifica el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar y aplicar en el Servicio Andaluz de Empleo el contrato plurianual de gestión y un plan de acción anual, tal como establece su estatuto, recomendación reiterada en sucesivos informes de fiscalización de la Cuenta General de 2012, 2013, 2014 y 2015 pero que ha sido reiteradamente ignorada por el Consejo de Gobierno, tal y como constata el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a determinar la población de entidades minoritariamente participadas directa o indirectamente por la Junta de Andalucía, así como a la información relativa a porcentajes y valores de dichas participaciones; requiriendo a sus entidades dependientes el cumplimiento de la normativa que les obliga a comunicar y a solicitar autorización para llevar a cabo los cambios de participaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada tal y como se recomienda en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General y Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2015.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a rendir la Cuenta General de Andalucía antes del 30 de abril inmediato posterior a que se refiera, con el fin de adelantar la fiscalización de la misma.

Parlamento de Andalucía, 21 de abril de 2017.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,
María del Carmen Crespo Díaz.

